

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONSOLIDA EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE COMO ÚNICO SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y FORTALECE LOS PROCESOS DE INDUCCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.**

Boletín N° [15715-04](#)

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Educación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de "suma", para todos sus trámites constitucionales, plazo que vence el 11 del mes en curso, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala en la sesión 25ª, celebrada el 26 de abril pasado, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Durante el análisis del proyecto, la Comisión contó con la colaboración y asistencia, en representación del Ejecutivo, del señor Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación y de las señoras Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación; Claudia Lagos Serrano, Subsecretaria de Educación Parvularia; Lilia Concha Carreño, Directora del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) y María Fernanda González Lima, abogada, coordinadora jurídica legislativa del Ministerio.

Asimismo estuvieron presentes las señoras Paulina Cartagena Vidal y Daniela Vásquez Bustamante, segunda vicepresidenta y primera directora, respectivamente, del Colegio de Profesores de Chile; Patricia Guerrero Mora, académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile; María Beatriz Fernández Cofré, académica de la unidad de investigación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile; Rosa Pesutic Vukasovic, presidenta del Colegio de Profesores de la región de Aysén; Patricia Martínez Castro, encargada gremial de la Escuela República de Austria de la comuna de Angol, y los señores Carlos Díaz Marchant, Eduardo González Navarro y Habel Castillo Olave, presidente, primer vicepresidente y prosecretario, respectivamente, del Colegio de Profesores de Chile; Christian Labbé Barrientos, Director del Instituto de Información Educativa de la Universidad de la Frontera; Juan Hinostroza Scheel, jefe de la unidad de investigación e innovación del Instituto de Información Educativa de la misma Universidad; Vicente Sisto Campos y José Saúl Bravo Gallegos, en representación del Centro de Investigaciones para la Educación Inclusiva; Carlos Beca Infante, académico del Programa de Liderazgo Educativo de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales y José Luis Velasco Guzmán, en representación de la Asociación de Educadores de Chile, sede Temuco.

**I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

La idea central de esta iniciativa se orienta a consolidar el sistema de reconocimiento y promoción del desarrollo profesional docente como único sistema general de evaluación y fortalecer los procesos de inducción y acompañamiento.

Con tal finalidad, entre otras medidas:

- Se deroga el artículo 70 del decreto fuerza de ley N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales

de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican (en adelante DFL N°1 o Estatuto Docente<sup>1</sup>) y otras normas relacionadas, estableciendo como único sistema de evaluación, reconocimiento y progresión aquel contenido en las normas dispuestas en el párrafo II del título III del aludido Estatuto Docente, correspondientes al reconocimiento y promoción del desarrollo profesional docente.

- Se amplía el acompañamiento a los docentes nóveles, a fin de mejorar sus competencias profesionales con el apoyo de docentes mentores, para favorecer la retención de los nuevos docentes en el sistema educativo, quienes actualmente presentan altas tasas de deserción en el ejercicio de la docencia. Con tal objeto, se elimina la restricción de horas contratadas para cursar el proceso de inducción, cuyo límite actual es de 38 horas y en los casos en que la jornada sea mayor a ella, el proceso se realizará durante las horas no lectivas sin derecho a la asignación de inducción, para evitar duplicidad en el pago de una parte de su jornada.

- Se simplifican los procedimientos administrativos asociados a los procesos de inducción y designación de mentores, reemplazando la firma de convenio por un proceso más expedito, en línea con la transformación digital del Estado.

- Se potencia la Red Maestros de Maestros para el acompañamiento de docentes pertenecientes a los tramos "Inicial" y "Temprano" que no hayan logrado progresar en su desarrollo profesional, estableciendo como ámbito de acción prioritario para la Red el acompañamiento a estos docentes, a través de acciones específicas tendientes a mejorar su desempeño docente.

- Se establece la posibilidad de acceder a un tramo de desarrollo profesional docente considerando los resultados de su portafolio rendido el año 2015 más el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido en el marco del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, respecto de los docentes que en su proceso de evaluación del año 2015 obtuvieron resultados competente o destacado y no rindieron las pruebas de conocimientos específicos establecidas en las leyes Nos 19.715 y 19.933, que otorgan un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación, por haber sido eliminadas por la ley N° 20.903.

- Se otorga la posibilidad de extender los procesos evaluativos, de manera que el número de docentes a evaluar cada año se distribuya de forma equitativa en el tiempo, teniendo en cuenta el gran número de docentes que deben evaluarse el presente año, a consecuencia de las leyes Nos 21.072 y 21.506.

## **II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para efecto de lo establecido en los números 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

### **1. Normas de quórum especial.**

No contiene disposiciones con carácter de quórum especial.

### **2. Normas que requieran trámite de Hacienda.**

En virtud de lo dispuesto en inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, corresponde a la Comisión de Hacienda conocer los **artículos primero y quinto transitorios**.

---

<sup>1</sup> Nota de la Secretaría de la Comisión de Educación.

### 3. Aprobación del proyecto, en general.

La idea de legislar fue aprobada por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa los diputados (as) Mónica Arce, Héctor Barría, Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Hugo Rey, Juan Santana, Emilia Schneider, y Daniela Serrano, en tanto se abstuvo el diputado Stephan Schubert.

### 4. Artículos e indicaciones rechazadas.

#### Disposiciones rechazadas

Letra a) del numeral 5, que ha pasado a ser 6, del artículo 1.

Letra c) del numeral 16, que ha pasado a ser 19, del artículo 1.

#### Indicaciones rechazadas

1) De las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano para sustituir la letra b) del numeral 1) del artículo 1, por la siguiente:

“b) Elimínase la oración “proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los docentes del respectivo establecimiento, siempre que hubieren resultado mal evaluados según lo establecido en el artículo 70 de esta ley”.

2) De los diputados Bobadilla y Cornejo para eliminar, en la letra b) del numeral 4) del artículo 1, la expresión “, a lo menos,”.

3) De los diputados Bobadilla y Cornejo para eliminar, en la letra b) del numeral 7) del artículo 1, la expresión “, a lo menos,”.

4) Del diputado Schubert para reemplazar el literal b) del numeral 8°, por el siguiente:

b) Para reemplazar el literal c) del artículo 18 V por el siguiente:

“c) Ser evaluados en un nivel inicial o temprano de conformidad a lo establecido en el título tercero de esta ley.”.

5) De los diputados Bobadilla y Cornejo para agregar en el inciso segundo del artículo 19 entre las expresiones “El sistema regulado en el presente título se aplicará a los profesionales de la educación que se desempeñen en los” y “establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación”, la expresión “establecimientos municipales y dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública,”.

6) De las diputadas Placencia, Schneider y Serrano para agregar un nuevo numeral para intercalar en el inciso primero del artículo 19 S entre la frase “deberá ser desvinculado, y” y la frase “no podrá ser contratado” la oración”, si además no hubiese participado del proceso de inducción regulado en los artículos 18 G y siguientes o habiendo postulado lo hubiere reprobado.”.

7) De las diputadas Placencia, Schneider y Serrano para incorporar un nuevo numeral para agregar al final del inciso primero del artículo 19 S, después de la expresión “en este Título” la frase “durante dos años”.

8) De las diputadas Placencia, Schneider y Serrano para agregar un nuevo numeral para intercalar en el inciso segundo del artículo 19 S, entre la frase “deberá ser desvinculado, y” y la palabra “perderá,” la oración “, si además no hubiese participado del proceso de inducción regulado en los artículos 18 G y siguientes o habiendo postulado lo hubiere reprobado.”.

9) Del diputado Schubert para reemplazar el numeral 11), por el siguiente:

11) Modificase el artículo 70 de la siguiente manera:

a) “Incorpórase, en la parte final del inciso tercero, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 A de esta ley.”.

b) Reemplázase, en el inciso quinto, la frase “cada cuatro años”, por “según lo prescrito en el artículo 19 H para cada tramo de desarrollo profesional”.

c) Reemplázase, en el inciso sexto, la frase “para los concursos públicos estipulados en este Título. Del mismo modo, se considerarán para optar a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de post- grado, para financiar proyectos individuales de innovación y, en general, en todas las decisiones que se tomen para seleccionar profesionales” por “según lo indicado en el artículo 19 B para cada tramo de desarrollo profesional”.

d) Derógase el inciso séptimo.

e) Incorpórase, en el inciso noveno, después de la frase “con resultados básicos e insatisfactorios”, la expresión “y por tanto no hayan podido avanzar de tramo profesional, de acuerdo al artículo 19 O;”.

f) Agrégase el siguiente inciso décimo, nuevo, pasando el actual a ser undécimo:

“Los establecimientos particulares subvencionados y aquellos regidos por la Ley N° 3.166 podrán crear, para sí mismos o para un conjunto de ellos, su propia Comisión de Evaluación, la que deberá regirse por el mismo reglamento señalado en el inciso anterior.”.

g) Derógase el inciso undécimo.

10) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Reemplázase el artículo 70 ter por el siguiente:

Artículo 70 ter.-El resultado de la aplicación de cada instrumento señalado en el artículo 70 A se expresará de acuerdo a los niveles de desempeño indicados en el inciso quinto del artículo 70.

11) De los diputados Bobadilla y Cornejo para reemplazar la letra a) del numeral 14 artículo 1 por la siguiente:

“a) Reemplácese el literal g) por el siguiente:

“g) Ser evaluados insatisfactoriamente en su función, por el Centro o por el director y equipo directivo, según corresponda.”.

12) De los diputados Bobadilla y Cornejo para reemplazar la letra b) del numeral 14 del artículo 1 por el siguiente:

“b) Reemplácese en el literal l), la expresión “, tratándose de los docentes mal evaluados en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley”, por la expresión “tratándose de los docentes evaluados insatisfactoriamente en su función, por el Centro o por el director y equipo directivo, según corresponda”.”

13) De los diputados Bobadilla y Cornejo para eliminar la letra c) del numeral 14 del artículo 1.

14) De los diputados Bobadilla y Cornejo para eliminar el literal a) del numeral 16 del artículo 1.

15) De los diputados Bobadilla y Cornejo para eliminar el literal b) del numeral 16 del artículo 1.

16) De los diputados Bobadilla y Cornejo para eliminar el literal c) del numeral 16 del artículo 1.

17) De la diputada Raphael para sustituir en el numeral 2 del artículo 2, el punto aparte del nuevo artículo 49 que se incorpora, por la frase “y no haber sido evaluados de manera deficiente o insatisfactoria durante 2 o más oportunidades en los procesos de evaluación docente.”.

18) De la diputada Raphael para sustituir en el inciso primero del artículo segundo transitorio la expresión “un año” por “8 meses”.

#### **Indicaciones declaradas inadmisibles**

1) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Modifícase el inciso tercero del artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Elimínase la frase “se compone de un proceso evaluativo integral que”.

b) Agrégase, después de la frase “en las distintas etapas de su ejercicio profesional”, la expresión frase “de acuerdo a lo establecido en el sistema de evaluación contemplado en el artículo 70”.”.

2) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 19 D, después de la frase “por al menos cuatro años”, la expresión “y ocho años de ejercicio profesional”.”.

3) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 19 F la frase “no retrocederán a tramos anteriores de su desarrollo profesional docente”, por la expresión “retrocederán de tramo profesional al tramo inmediatamente anterior si después de dos procesos consecutivos de evaluación no logran obtener la certificación del tramo al que estaban optando”.”.

4) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Derógase el artículo 19 G.”.

5) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Modifícase el artículo 19 H en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “a lo menos, cuatro años” por la expresión “un mínimo de dos años y un máximo de cinco años”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “a lo menos, cuatro años” por la expresión “un mínimo de seis años y un máximo de diez años”.

c) Incorpórase, en el inciso cuarto, después de la frase “ocho años de experiencia profesional docente” la expresión “y cuatro años de certificación como Avanzado”.

d) Incorpórase, en el inciso quinto, después de la frase “doce años de experiencia profesional docente”, la expresión “y cuatro años de certificación como Experto I”.

6) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Derógase el artículo 19 K.”.

7) Del diputado Schubert para sustituir el numeral 9) por el siguiente:

“9) Derógase el artículo 19 L.”.

8) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Derógase el artículo 19 M.”.

9) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Derógase el artículo 19 N.”.

10) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Modifícase el artículo 19 Ñ en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente” por “sistema de evaluación de los profesionales de la educación”.

b) Reemplázanse, en el inciso tercero, las siguientes frases:

i. “categoría de logro A” por “nivel de desempeño Destacado”.

ii. “categoría de logro B” por “nivel de desempeño Competente”.

iii. “nivel de logro A o B” por “nivel de desempeño Destacado”.

c) Derógase el inciso cuarto.

d) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“En cualquier caso, para subir de trama, el docente evaluado siempre deberá rendir los instrumentos Entrevista de par evaluador y Evaluación de proceso por un miembro del Equipo Directivo o de gestión”.

11) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Reemplázase el artículo 70 bis por el siguiente:

“Artículo 70 bis.-Para medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares, el Centro diseñará, en colaboración con la Agencia de la Calidad de la Educación, y ejecutará los siguientes instrumentos:

a) Un instrumento de Evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, atinentes a la disciplina y nivel que imparte.

Este instrumento de Evaluación será aplicado por la Agencia de Calidad de la Educación y sus resultados serán entregados al Centro en la forma y plazos que determine el reglamento a que se refiere el artículo 19 U.

b) Un portafolio profesional de competencias pedagógicas que evaluará la práctica docente de desempeño en el aula considerando sus variables de contexto. Dicho portafolio considerará, al menos, evidencias documentadas relativas a las mejores prácticas del docente sobre:

1. Desempeño profesional en el aula, considerando la vinculación de éste con los estudiantes y los procesos de enseñanza aprendizaje.

2. Prácticas colaborativas, acciones de liderazgo y cooperación, trabajo con pares, padres y apoderados y otras relativas al dominio señalado en la letra d) del artículo 19 J, en su contexto cultural.

3. Creación de contenidos, materiales de enseñanza, actividades académicas, innovación pedagógica, investigación y otras relacionadas con un desarrollo profesional de excelencia.

4. Perfeccionamiento pertinente al ejercicio profesional y nivel de desarrollo del docente, siempre que dicho perfeccionamiento se realice de conformidad a lo dispuesto en el párrafo III del Título I. En caso de estudios de postgrado, estos deberán ser atinentes a su función de acuerdo a los requisitos que determine un reglamento. Los estudios de postgrado efectuados en Chile deberán ser impartidos por universidades acreditadas. En el caso de los estudios de postgrado efectuados en el extranjero se considerarán aquellos reconocidos, validados o convalidados en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

En el caso de los tramos Experto I y Experto II se considerará especialmente una especialización pedagógica a elección del docente en ámbitos tales como curriculum, convivencia escolar, liderazgo y gestión educativa, inclusión y atención a la diversidad y evaluación, entre otros. En el caso de aquellos profesionales de la educación y otros que se desempeñen en modalidades educativas que requieren de una metodología especial de evaluación para el reconocimiento de sus competencias pedagógicas, tales como las diversas formas de la educación especial, aulas hospitalarias, escuelas cárceles y especialidades de educación media técnica profesional, el Centro deberá adecuar el instrumento portafolio profesional señalado en el inciso precedente a dichos requerimientos.

a) Una entrevista de par evaluador, de acuerdo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 70. Con una pauta que recoja todo el proceso señalado en las letras a) y b) anteriores.

b) Una evaluación de proceso llevada a cabo por un miembro del Equipo Directivo o de gestión de acuerdo a las funciones y tareas que realiza el profesional evaluado.

Corresponde a la Comisión Comunal de Evaluación Docente, de acuerdo a los criterios dados por el Centro, definir las pautas de los instrumentos indicados en las letras c) y d) anteriores.

Corresponderá al Ministerio de Educación la coordinación entre la Agencia de la Calidad de la Educación y el Centro para los efectos de la implementación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.”.

12) Del diputado Schubert para incorporar el siguiente numeral nuevo:

“X) Incorpórase el siguiente artículo 70 quáter:

“Artículo 70 quáter.-Podrán rendir los instrumentos señalados en el artículo 70 A aquellos profesionales de la educación que estén contratados o hayan ingresado a una dotación, según corresponda, para un establecimiento educacional cuyos docentes se rijan por el presente Título.”.

#### **5.- Diputado informante.**

Se designó por unanimidad al diputado señor Eduardo Cornejo Lagos.

### **III.- ANTECEDENTES.**

Señala el mensaje que las consecuencias de la pandemia por Covid-19 propiciaron una serie de esfuerzos del sistema educativo para recuperar los aprendizajes perdidos como consecuencia de la no presencialidad de niños, niñas y jóvenes en sus establecimientos educacionales.

En tal sentido, señala que el Ministerio de Educación priorizó tres ámbitos clave para hacerse cargo del rezago en diversos campos de desarrollo, a saber: i) convivencia y salud mental, ii) fortalecimiento de aprendizajes, y iii) revinculación y asistencia.

Explica que en esta tarea resulta necesario relevar los procesos de evaluación establecidos en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; fomentar el trabajo colaborativo y el acompañamiento, tanto a docentes principiantes como a aquellos que no han podido avanzar en su desarrollo profesional. Además, se precisa que estas medidas permitirán que la preocupación principal de los docentes sea la reactivación educativa, con énfasis en el desarrollo de las niñas, niños y jóvenes.

Por otro lado, se indica que la entrada en vigencia de la referida ley N° 20.903, determinó la coexistencia, respecto de las y los docentes del sector público, de dos sistemas normativos que consideran la evaluación de las prácticas pedagógicas.

Por una parte, el artículo 70 del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican a propósito de los “Deberes y obligaciones funcionarias de los profesionales de la educación”, la llamada “Evaluación Docente”, su aplicación, instrumentos evaluativos y consecuencias. Luego, el título III del Estatuto Docente, llamado “Del Desarrollo Profesional Docente”, incorporado por la ley N° 20.903, estableció el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, el que, de acuerdo a su artículo 19, tiene por objeto reconocer y promover el avance de las y los profesionales de la educación hasta un nivel esperado de desarrollo profesional, así como ofrecer una trayectoria profesional atractiva para continuar desempeñándose profesionalmente en el aula.

Precisa el mensaje que el referido título además de la aplicación del Sistema, los instrumentos evaluativos que utiliza y sus consecuencias regula el avance en el desarrollo profesional a través de los tramos, los que permiten aumentar las remuneraciones de las y los docentes y desarrollar funciones directivas y técnicas pedagógicas, así como de acompañamiento docente.

En virtud de lo anterior, señala que respecto de aquellos profesionales de la educación dependientes de municipalidades, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, se consideran dos instancias evaluativas diferentes, que responden a lógicas distintas, cada una con sus propias consecuencias, considerando ambos sistemas la determinación de categorías de logro y niveles de desempeño, existiendo un instrumento común, el portafolio.



Agrega que si bien teóricamente este proceso implica ciclos coordinados, en la práctica, el sistema presenta duplicidades administrativas, operacionales y de comunicación del sistema con las y los profesores., complejizando la experiencia evaluativa y desincentivando la construcción de un sistema de desarrollo profesional que estimule la autonomía docente y la colaboración entre pares.

Por otro lado, hace presente la iniciativa que en la aplicación de la ley N° 20.903, se detecta la necesidad de hacer extensivos los procesos de inducción a todas las y los docentes principiantes, sin límite de horas contratadas, así como simplificar su tramitación administrativa. Se agrega que el sistema actualmente restringe el proceso de inducción a las y los docentes contratados hasta por un máximo de 38 horas semanales, siendo el aumento de horas de contrato de las y los docentes principiantes una de las principales causas de abandono del proceso de inducción.

En razón de ello, se enfatiza la necesidad de mejorar la retención de docentes principiantes en dichos procesos siendo necesario que no se vean afectados por las adecuaciones que los sostenedores deben efectuar en las dotaciones docentes.

Por último, precisa que se requiere fortalecer las acciones de acompañamiento a docentes, para lo cual resulta beneficioso utilizar las capacidades de la Red Maestros de Maestros.

#### **IV.- DISCUSIÓN.**

##### **a) Discusión general.**

El señor **Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación**, realizó su exposición, sobre la base de un documento<sup>2</sup> que dejó a disposición de la Comisión y señaló que el Gobierno tenía una buena disposición para trabajar con los sistemas evaluativos; en especial, con aquellos relacionados con los procesos de mejoramiento en la enseñanza.

En tal sentido, resaltó la necesidad de reunir los diferentes sistemas de evaluación en materia docente en un único instrumento de medición, a fin de uniformar la examinación de las profesoras y profesores de los diversos establecimientos públicos, particulares subvencionados y de administración delegada del país, de manera coherente, justa y eficiente en el uso de los recursos estatales.

Indicó que era menester avanzar en la creación de un único sistema de evaluación docente para todos los establecimientos educacionales que reciban financiamiento público en sus diversas modalidades, con pleno respeto de los principios de transparencia y de justicia evaluativa, además, de que ello cumpliría un viejo compromiso con el profesorado.

En otro sentido, manifestó que como ministerio entendían que la creación de esta nueva institucionalidad, debía comprometer no solo los procesos sancionatorios de las profesoras y profesores, sino que también elementos de apoyo a la docencia en la etapa formativa, aspecto fundamental en el marco de la reactivación educativa.

En cuanto a la situación actual, comentó que existía una dualidad de sistemas evaluativos contemplados en el DFL N°1, el primero de ellos denominado "Evaluación Docente" aplicada a los profesores de los establecimientos municipales y de servicios locales de educación pública; y, por otro lado, estaba el "Sistema de Desarrollo Profesional Docente" utilizado como un instrumento de medición de los profesionales de la enseñanza

---

<sup>2</sup> Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271394&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271394&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

que desempeñan su labor en recintos educativos que reciben financiamiento estatal, en cuyo ámbito estaban incluidos los jardines infantiles, colegios con administración delegada, particulares subvencionados y servicios locales.

De igual forma, explicó que esta duplicidad se manifestaba en diversos niveles, como los siguientes:

1.- Normativos: por cuanto existían dos cuerpos regulatorios similares cuyo objetivo era la evaluación del ejercicio docente.

2.- Administrativos: debido a la dualidad de gestión y administración de los procesos de evaluación.

3.- Procesales: en razón a la existencia de procesos de convocatoria, de reclamación, reposición y apelación, diferente respecto a la Evaluación Docente y al Sistema de Reconocimiento.

4.- Comunicativos: debido a que existían diversas plataformas digitales y puntos de información para docentes.

En tal sentido, exhibió un cuadro comparativo de las diferencias entre ambos sistemas evaluativos:

	Evaluación Docente	Sistema de Desarrollo Profesional Docente Carrera Docente
<b>Sitio web</b>	www.docentemas.cl	www.cpeip.cl
<b>Marco legal</b>	Ley 19.961 (agosto 2004)	Ley 20.903 (abril 2016)
<b>¿A quiénes está dirigido?</b>	Docentes de establecimientos municipales y Servicios Locales de Educación	Docentes de establecimientos particulares subvencionados, administración delegada, jardines infantiles y municipales.
<b>Instrumentos</b>	Entrevista por un Evaluador Par Informe de Referencia de Terceros Autoevaluación	Portafolio (Módulo 1, Módulo 2, Módulo 3) Prueba de Conocimientos
<b>Resultados</b>	Resultado Final <ul style="list-style-type: none"> <li>• Destacado</li> <li>• Competente</li> <li>• Básico</li> <li>• Insatisfactorio</li> </ul>	Tramo <ul style="list-style-type: none"> <li>• Experto II</li> <li>• Experto I</li> <li>• Avanzado</li> <li>• Temprano</li> <li>• Inicial</li> </ul>

Entre las grandes divergencias en esta materia, detalló que se encontraban la forma en que se consignaban los resultados de las exámenes, toda vez que en el instrumento de evaluación docente las categorías existentes eran destacado, competente, básico e insatisfactorio; a diferencia del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, que registraba a los mismos mediante tramos que iban desde experto II, experto I, avanzado, temprano hasta llegar al segmento inicial.

Esbozó que, en cuanto a los métodos de medición, la evaluación docente se componía de una entrevista realizada por un evaluador, un informe de referencia y una autoevaluación por parte de los profesores. De manera combinada, por ambas metodologías

se realizaba un portafolio con tres módulos; y en el caso del Sistema de Desarrollo Profesional Docente se desarrollaba una prueba de conocimientos.

En ese contexto, aseveró que este proyecto de ley apuntaba a establecer un instrumento único de medición, mediante la derogación de la actual evaluación docente, a fin de mantener un sistema con un alcance universal que respetara la progresión y reconocimiento de la carrera.

En esa línea, puntualizó que la iniciativa se centraba en los siguientes principios rectores:

1.- Desarrollo profesional: que buscaba promover la evaluación para la mejora de la enseñanza y el aprendizaje.

2.- Mejorar la retención de docentes en el sistema: lo que se materializa entendiendo el sistema de evaluación como una etapa consustancial a la formación y no como un proceso sancionatorio hacia las y los profesores.

3.- Justicia evaluativa: que apunta a establecer la igualdad en el trato entre docentes pertenecientes a establecimientos con financiamiento público.

4.- Aprendizaje profesional: mediante el apoyo, la colaboración y el acompañamiento.

5.- Eficiencia del sistema y recursos.

Agregó que esta propuesta legislativa buscaba cumplir con los siguientes objetivos:

1.- Desburocratizar, descomprimir y simplificar los sistemas de evaluación y reconocimiento, fortaleciendo un único instrumento de medición, más eficiente, transparente y basado en los principios de igualdad de trato y justicia evaluativa para todos los docentes del sistema.

2.- Fortalecer las redes de trabajo colaborativo y de acompañamiento entre docentes por medio de la Red Maestros de Maestros.

3.- Ampliar la cobertura de procesos de inducción y mentorías para mejorar la retención de docentes principiantes en todos los establecimientos educacionales.

4.- Ajustes al sistema y flujos de desarrollo profesional docente, en especial respecto a la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Respecto al contenido del proyecto de ley, explicó que incorporaba los siguientes aspectos:

**1. Ajustes para un sistema único de evaluación y reconocimiento:** para lo cual se elimina la Evaluación Docente del Desempeño Profesional establecida en el artículo 70 del DFL N° 1. Asimismo, aseguró que la iniciativa reforzaba el Sistema de Desarrollo Profesional Docente como instrumento de progresión y reconocimiento docente.

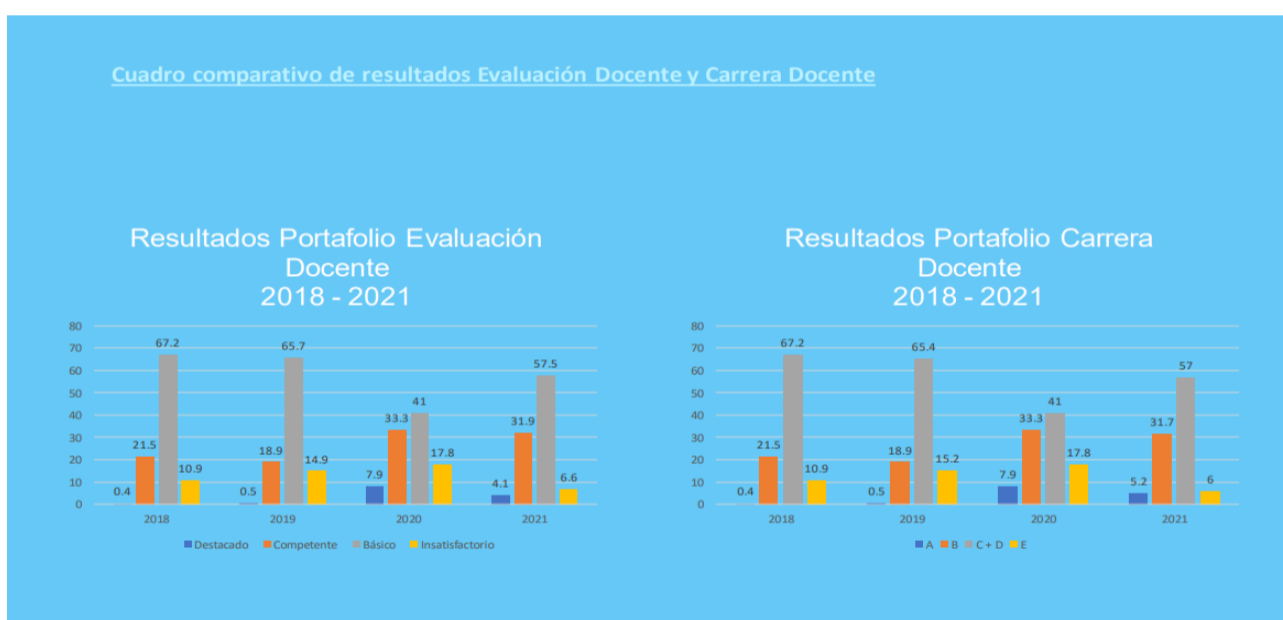
De igual forma, detalló que esta iniciativa mantenía la posibilidad de que los sostenedores pudieran generar sus propios sistemas de evaluación de forma complementaria. En tanto, advirtió que aquellos docentes que no hubieran alcanzado un nivel óptimo de desarrollo profesional, debían ser evaluados y que aquellos profesionales cuyos resultados se encontraran en los tramos avanzado y experto I, podrían someterse

voluntariamente a esta evaluación, a fin de progresar en su carrera, con incentivos remuneracionales.

En el mismo tenor, explicó que el proyecto efectuaba ajustes normativos, en especial, respecto a las causales de salida de una dotación, por la eliminación de la Evaluación Docente, que consideraba para dichos efectos como profesionales mal evaluados a aquellos que no hubiesen logrado avanzar de los tramos inferiores de la Carrera Docente.

En tal sentido, aseveró que como Cartera entendían que las y los profesores que no obtuvieran buenos resultados en el sistema de evaluación, debían ser desvinculados y excluidos de la carrera docente. De igual forma, señaló que se contemplaba la supresión de horas de clases para aquellos profesionales de la educación que no hayan avanzado de los tramos inicial y temprano.

A continuación, exhibió el siguiente gráfico comparativo entre ambos sistemas evaluativos:



Precisó que estos datos demostraban una cierta similitud o equivalencia en los resultados de los distintos sistemas evaluativos, lo cual dejaba en evidencia la redundancia que existía en la duplicidad de sistemas.

Asimismo, aseguró que el sistema evaluativo de la carrera docente tenía una mejor capacidad de discriminación y de pertinencia, así como una mayor posibilidad de precisión en la medición, toda vez que contemplaba una quinta categoría.

**2. Fortalecimiento de la Red de Maestros de Maestros:** explicó que la iniciativa apuntaba a impulsar la colaboración entre los diversos profesionales de la educación, lo cual se materializaba entre otras medidas, a través de los proyectos de participación activa, en la que los docentes pertenecientes a la Red podían acompañar y apoyar a sus pares que se encontraban en los tramos inicial y temprano sin haber logrado progresar en el Sistema de Reconocimiento.

En ese contexto, detalló que el proyecto definía como ámbito de acción prioritaria, el apoyo a los profesores que no habían logrado progresar en la Carrera Docente.

De igual forma, aseguró que la Red de Maestros de Maestros como política pública, había sido muy bien evaluada por la Dirección de Presupuestos, con un porcentaje de ejecución en sus programas equivalente al 95,6% de los recursos asignados para dicho lineamiento.

**3. Fortalecimiento de procesos de inducción y mentorías:** señaló que la iniciativa buscaba la eliminación del límite de 38 horas de contrato para la inducción de docentes principiantes, situación que había provocado 54% de los abandonos de dichos procesos por profesionales que estaban iniciando su carrera.

Afirmó que la propuesta legislativa establecía de forma explícita que, en el caso de docentes con contrato de más de 38 horas, los establecimientos debían realizar los procesos de inducción durante la jornada de trabajo, dentro de las actividades curriculares no lectivas. Comentó que en reemplazo de ello, se incorporaba la firma de convenios asociados por un proceso de aceptación electrónica aprobado administrativamente, lo que estaba en línea con la transformación digital del Estado.

**4. Ajustes al sistema y flujos de desarrollo profesional docente:** indicó que el texto normativo establecía que aquellos profesores que en su proceso de evaluación docente del año 2015 obtuvieron resultados competente o destacado y no rindieron las pruebas de conocimientos específicos por haber sido eliminadas por la ley N° 20.903, podían acceder a un nuevo tramo de desarrollo profesional, considerando los resultados de su portafolio del año 2015 y el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido en el marco del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

De igual manera, señaló que a consecuencia de la entrada en vigencia de las leyes N°s 21.072 y 21.506, la cantidad de evaluaciones estimadas para el año 2023 era de 86.689 docentes. Por lo anterior, aseveró que la iniciativa establecía la posibilidad de extender los procesos de medición hasta por 4 años, de manera que, el número de profesionales de la educación a examinar cada año fuera distribuido de forma equitativa en el tiempo. En resumen, afirmó que en este sentido el proyecto de ley apuntaba a regularizar los procesos evaluativos, así como la situación de muchos docentes en el país.

Agregó que esta iniciativa implicaba un menor gasto público para el Estado en razón a la unificación de los instrumentos de evaluación, lo que queda demostrado en la siguiente tabla:

#### Informe financiero tabla 1

**Tabla 1. Menor gasto fiscal en instrumentos de evaluación  
(miles de pesos de 2023)**

<b>Concepto de gasto anual</b>	<b>Año 1</b>
Diseño/actualización de plataforma e instrumentos de evaluación	\$137.213
Aplicación y corrección de instrumentos de evaluación	\$202.266
Evaladores Pares	\$1.065.420
Planes de Superación Profesional (PSP)	\$229.100
<b>Menor gasto fiscal total</b>	<b>\$1.633.999</b>

En esa línea, explicó que el gasto público en esta materia se vería reducido en \$ 1.633.999 miles y que el gasto estimado por año alcanzaría a un poco más de \$ 400.000.000.

Detalló que el mayor gasto fiscal por aplicación del artículo primero transitorio alcanzaría a los \$ 2.056.311 miles.

Finalmente, aseguró que el proyecto de ley generaría los siguientes impactos:

1.- Rentabilidad social y educativa por medio del ahorro en procesos, lo cual permitiría inversión en el desarrollo profesional y mejora continua de los docentes.

2.- Eficiencia en el uso de los recursos públicos y en la gestión administrativa del sistema de evaluación y reconocimiento.

3.- Efectiva igualdad de trato y de oportunidades de desarrollo profesional para profesores y profesoras pertenecientes a establecimientos con financiamiento público.

4.- Facilitar la reactivación educativa por medio del uso eficiente del tiempo de las y los docentes y educadoras.

Recalcó que esta iniciativa perseguía reforzar la premisa de que los procesos de evaluación eran necesarios y convenientes para el desarrollo formativo de los docentes. Sin embargo, explicó que apuntaba a corregir algunas deficiencias que se evidenciaban en el actual sistema, en torno a los profesionales mal encasillados durante el año 2015 y a la doble evaluación docente.

Por su parte, consideró necesario avanzar en debatir respecto a los tipos de instrumentos de evaluación disponibles y a la posibilidad de mejorarlo, así como también en el fortalecimiento de los procesos de acompañamiento.

En similar sentido, manifestó que para la Cartera resultaba primordial avanzar en la vinculación de los modelos de desarrollo profesional docente, para lo cual consideró esencial el fortalecimiento de la Red Maestros de Maestros; el ajuste del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Educación y la cooperación de los centros de liderazgos.

Finalmente, enfatizó que la aprobación de este proyecto contribuiría a reparar la situación de una gran cantidad de profesoras y profesores del país, que no habían logrado avanzar en su carrera docente.

La diputada **Molina** valoró en términos generales esta iniciativa pues consideró importante avanzar en el desarrollo educativo, a través de un sistema integrado de evaluación docente que permitiera mejorar la calidad de la educación en nuestro país.

De igual forma, destacó que esta modificación legislativa significaría un ahorro en gasto fiscal y enfatizó la necesidad de que los procesos evaluativos tuvieran como norte potenciar la formación, por sobre la sanción al desempeño profesional; en tal sentido, valoró que este proyecto abordara mecanismos de apoyo y acompañamiento docente entre pares y la capacitación de éstos.

Finalmente, argumentó que esta propuesta iba en la dirección correcta al desburocratizar e integrar el sistema evaluativo docente en nuestro país.

La diputada **Placencia** indicó que este mensaje se hacía cargo de una de las grandes deudas del Estado con el magisterio en torno a poner fin a la dualidad de sistemas

evaluativos, que acrecentaban las desigualdades entre los diversos profesionales de la educación.

Asimismo, aseveró que el sistema actual no reflejaba la realidad que vivían las y los docentes al interior de los establecimientos educacionales y recalcó la necesidad de que los instrumentos de evaluación fueran parte del proceso de aprendizaje y no un mecanismo de punición.

Subrayó la importancia de que el nuevo sistema de evaluación docente buscara reflejar la experiencia laboral, la formación profesional y el trabajo colaborativo que se daba al interior de los diversos establecimientos educacionales.

Por último, consultó si la Cartera contemplaba la posibilidad de modificar el instrumento de evaluación, de tal manera que estuviera inserto en la labor profesional que realizaban cotidianamente las y los docentes a nivel nacional sin implicar una carga adicional a su jornada de trabajo.

La diputada **Schneider** coincidió en la importancia de avanzar en el fortalecimiento de la educación y en la unificación e integración de los sistemas de evaluación docente, así como en insertar estos instrumentos de medición dentro de los procesos de aprendizaje.

Preguntó de qué forma dialogaba un eventual instrumento de evaluación para sostenedores de establecimientos educacionales con esta nueva institucionalidad y consultó en qué consistían las tutorías para docentes contempladas en la Red Maestros de Maestros; y si la Cartera había considerado la posibilidad de vincular dicha política pública a la estructura territorial del Ministerio.

La diputada **Serrano** enfatizó la importancia de avanzar en la homologación de los sistemas evaluativos, así como también en la revisión de los respectivos instrumentos e inquirió acerca de los alcances del sistema único general respecto a las particularidades de los sostenedores de establecimientos educacionales.

El diputado **Schubert** preguntó si el nuevo sistema único de evaluación docente, contemplaba la salida de las profesoras y los profesores que no hayan logrado mejorar sus resultados o avanzar de los tramos iniciales de la escala evaluativa.

Por otro lado, consultó si la necesidad de impulsar las mentorías e inducciones de profesionales principiantes respondía a una problemática de fondo relacionada con la calidad de la formación docente que se realizaba en las diversas universidades del país.

El diputado **Santana** opinó que el proyecto apuntaba en la dirección correcta, en razón a que perseguía la desburocratización de los procesos de evaluación y su fortalecimiento como instrumento de medición de la calidad de la educación. Asimismo, destacó que la iniciativa estuviera orientada a fortalecer e impulsar las políticas de apoyo y colaboración entre pares, por medio de la Red Maestros de Maestros.

Finalmente, expuso la necesidad de avanzar a futuro en la formación y capacitación de directoras y directores de establecimientos educacionales.

El señor **Ávila** explicó que las escuelas de pedagogía de las universidades contemplaban sus propios procesos de actualización; asimismo, hizo hincapié en que la carrera docente tenía un componente marcadamente epistemológico, es decir, la formación se potenciaba mediante el trabajo en las aulas. De igual manera, expuso que tanto en el Plan de Mejoramiento Educativo, como en otros lineamientos de la Cartera, existía una

obligación para los directores de establecimientos educacionales de impulsar el desarrollo profesional de sus maestros.

Por su parte, comentó que la vinculación territorial se materializaba a través del Sistema de Evaluación Escolar o por medio de la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP) en los servicios locales de educación pública y de los coordinadores pedagógicos y jefes de las Unidad Técnico Pedagógica (UTP) en el caso de los establecimientos particulares.

Asimismo, aseveró que la Cartera apuntaba a establecer el Plan de Mejoramiento Educativo como el único gran instrumento de planificación estratégica, a fin de que no existiera una sobrecarga burocrática para los docentes, lo que los permitiría contar con un mayor espacio para la reflexión pedagógica.

Por otro lado, señaló que los sostenedores podían establecer sus propios procesos evaluativos al interior de los establecimientos educacionales, de manera complementaria al sistema único.

Esgrimió que existía un consenso a nivel nacional en las diversas entidades representativas del profesorado en torno a la conveniencia de impulsar la realización de evaluaciones a la calidad de los profesionales de la educación.

Finalmente, explicó que los procesos sancionatorios estaban contemplados en el sistema único de evaluación y, que eventualmente, podían implicar la salida de los profesionales que no logran avanzar de los tramos iniciales.

El diputado **Rey** valoró en términos generales esta iniciativa, en especial, la propuesta de poner fin a la doble evaluación docente, no obstante, advirtió la necesidad de corregir y mejorar ciertos aspectos del texto, entre otros, revisar la situación de los docentes mal evaluados y el financiamiento para las políticas de apoyo y acompañamiento a dichos profesionales.

La diputada **Schneider** resaltó que el proyecto no apuntaba a terminar con las evaluaciones, sino que por el contrario, buscaba potenciar esta herramienta a través de la unificación de los instrumentos de medición. En esa línea, enfatizó la importancia de que este tipo de evaluaciones tuviera una mirada formativa por sobre una punitiva, a fin de mejorar la calidad de la educación chilena.

La diputada **Placencia** coincidió en lo inadecuado que resultaba instalar la visión de que la única manera de mejorar la educación era sobre la base de la aplicación de sanciones a los docentes. En tal sentido, aseveró que el foco de la discusión debía orientarse hacia la forma en que era concebida la evaluación, es decir, si era apreciada desde un punto de vista punitivo o formativo.

En ese contexto, hizo presente la necesidad de que el sistema evaluativo, tuviera carácter formativo y no sancionatorio puesto que el objetivo debía apuntar a mejorar la práctica profesional y la experticia de los profesores por sobre el castigo a quienes obtuvieran un mal resultado en el respectivo proceso. Asimismo, opinó necesario mejorar ciertos aspectos del Sistema de Desarrollo Profesional Docente en el sentido de que las evaluaciones consideraran algunos elementos propios e inherentes al trabajo en aula.

El diputado **Cornejo** hizo presente la necesidad de contemplarse en esta discusión las carencias estructurales que enfrentaban a diario muchos establecimientos del país –desde infraestructura deficiente hasta falta de reconocimiento oficial del Ministerio de Educación- que socavaban la labor de los docentes y repercutían en la calidad de la educación. De igual forma, expuso que otro factor a tener en cuenta era la deficiente



implementación de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) que afectaba a muchos docentes y a diversas comunidades educativas.

El diputado **Bobadilla** manifestó compartir en términos generales la idea de mejorar el sistema de evaluación docente y de perfeccionar sus objetivos, no obstante, advirtió reparos en torno a la situación de los profesionales que obtuvieron un mal resultado puesto que todo proceso evaluativo debía traer aparejada una consecuencia para poner el foco en la calidad de la educación que recibían los estudiantes en las aulas.

La diputada **Molina** estimó que toda evaluación debía incluir una consecuencia, pero de carácter positiva para el docente examinado para que contribuyera a la formación del profesional y a la mejoría de los procesos vinculados a ella y, en esa línea, valoró que el proyecto apuntara a colocar a las y los profesores del país en el lugar que merecían.

El diputado **Rey** argumentó que el objetivo principal de la educación chilena debía apuntar al aprendizaje de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país y, en ese sentido, resaltó la importancia de que los estudiantes pudieran contar con los mejores docentes en sus respectivos procesos educativos y, en esa línea, consideró oportuno apoyar y acompañar a los profesionales de la educación rezagados en los respectivos tramos del sistema de evaluación docente, pero sin desatender la formación de los estudiantes. Por ello, consideró prudente conservar la posibilidad de que los docentes con mal resultado de manera reiterada en su proceso de evaluación puedan ser desvinculados del sistema.

El diputado **Santana** enfatizó que si bien la iniciativa buscaba descomprimir la carga evaluativa de los docentes los destinatarios de las mejoras serían los estudiantes toda vez que la reducción propuesta implicaba un aumento en la cantidad de horas destinadas al trabajo en aulas beneficiando la calidad de la educación. Asimismo, recalcó que este proyecto apuntaba a fortalecer la calidad de las y los profesores y a potenciar el acompañamiento para aquellos docentes mal evaluados en el proceso respectivo.

La señora **Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación**, contestó que la iniciativa no desatendía el propósito central del proceso educativo, cual era, el aprendizaje y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En tal sentido, detalló que la principal variable que incidía en este ámbito estaba relacionada con el profesorado y sus condiciones de trabajo y, en esa línea, enfatizó que el proyecto tendría un fuerte impacto tanto en el aprendizaje como en el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes al eliminar la doble evaluación docente, puesto que el profesorado contaría con más tiempo para dedicarlo a la práctica profesional en las aulas beneficiando a los estudiantes en el proceso educativo.

Explicó que el rol primordial de la evaluación apuntaba a recoger información relevante con el propósito de mejorar la calidad de la educación y aseveró que la examinación no era el camino apropiado para fortalecer los diversos elementos asociados a la enseñanza sino que, por el contrario, lo eran las medidas adoptadas para potenciar el proceso formativo y, que en razón de ello, esta iniciativa buscaba unificar el sistema de evaluación docente a fin de propender a la eficiencia en el uso de los recursos públicos y a la coherencia de los procesos vinculados a la misma.

Indicó que este proyecto resultaba coherente con la política pública impulsada por la Cartera en torno a la reactivación educativa por cuanto resultaba primordial para dichos fines el fortalecimiento de las condiciones de la docencia en nuestro país.

El diputado **Bobadilla** consultó las medidas contempladas por el Ministerio en torno al plan de reactivación educativa para reinsertar en el sistema educativo a los cerca de 50.000 alumnos que se encontraban fuera.

La señora **Arratia** aseguró que como Cartera estaban trabajando en los procesos de revinculación para brindar una pronta solución a dicha problemática.

La diputada **Arce** sostuvo que este mensaje se hacía cargo de una antigua demanda del magisterio en cuanto a poner fin a la doble evaluación docente y al agobio laboral que significaba para las y los profesores y, en ese sentido, opinó que constituiría un aporte al sistema educativo contribuyendo a mejorar la calidad de la educación.

Asimismo, enfatizó que los instrumentos de evaluación debían propender a la formación del profesorado y no al castigo para quienes obtuvieran un mal resultado en el proceso.

El diputado **Barría** arguyó que esta iniciativa no apuntaba a eliminar la evaluación docente sino que a potenciar dicho proceso en base a la unificación del sistema, por lo que consideró que de aprobarse significaría un gran avance y un acto de confianza y compromiso con la educación chilena.

El diputado **Malla** recalcó la importancia de los docentes en los procesos educativos y valoró que este mensaje apuntara a mejorar las condiciones de trabajo de las y los profesores al disminuir su carga evaluativa.

La diputada **Serrano** opinó que esta iniciativa constituía una buena oportunidad para perfeccionar ciertos aspectos de la metodología empleada en el sistema de evaluación docente.

La diputada **Schneider** consideró que esta iniciativa se hacía cargo de una demanda histórica de las y los profesores y, de aprobarse, constituiría un aporte a la reactivación del sistema educativo y a la mitigación del agobio y estrés que se presentaba al interior de los establecimientos, no obstante, resaltó la necesidad de que el sistema evaluativo pusiera el foco en el aprendizaje y no en la punición para los docentes.

La diputada **Raphael** anunció que votaría a favor de la idea de legislar, sin embargo, hizo hincapié en la necesidad de considerar en esta iniciativa las condiciones particulares que debía soslayar el sistema educativo en las zonas geográficas apartadas.

El diputado **Schubert** adelantó que se abstendría en la votación de la idea de legislar porque aún cuando manifestó su acuerdo con la necesidad de eliminar la doble evaluación docente a fin de propender a la eficiencia del sistema, advirtió la necesidad de conocer la forma como se financiaría esta iniciativa e hizo presente la importancia de garantizar la periodicidad de los procesos evaluativos y sus consecuencias y evitar que el proceso de evaluación se transformara en uno de acreditación.

## **b) Opiniones recibidas por la Comisión.**

### **1. Lilia Concha Carreño, Directora del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).**

Precisó que esta iniciativa legislativa, de aprobarse, permitiría generar una armonía y equilibrio entre la dimensión evaluativa y los dispositivos de acompañamiento docente, en el entendido de que dichos procesos tenían sentido, cuando ayudaban a los profesionales a mejorar y a aprender.

Explicó que en el caso de los docentes mal encasillados en el año 2015, se debía tener presente que la invalidación de los actos administrativos contemplada en el artículo 53 de la Ley N°19.880 no excedía de los dos años, es decir, la autoridad no tenía la

facultad legal de dejar sin efecto decisiones que hubiera adoptado en el marco de sus atribuciones en un plazo anterior al señalado.

En tal sentido, expuso que la Cartera carecía del marco legal para dejar sin efecto los actos administrativos dictados por la autoridad en el año 2015. Asimismo, detalló que el desarrollo de un mecanismo normativo que permitiera corregir de manera retroactiva la situación, le significaba al Estado un gasto público considerable. Por ello, opinó que la solución a esta problemática pasaba precisamente por desarrollar una fórmula hacia el futuro, que permitiera mejorar la situación de los docentes mal encasillados en el año 2015.

En ese contexto, puntualizó que el proyecto de ley ofrecía las siguientes tres alternativas a elección de dichos profesionales de la educación:

a) Rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos del artículo 19 K y eximirse de rendir el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, manteniendo la calificación obtenida en el año 2015;

b) Rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos del artículo 19 K conjuntamente con el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, y optar, para el instrumento portafolio, entre la calificación obtenida en dicho proceso y aquella lograda en el proceso 2015; o,

c) Eximirse de rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, y el portafolio profesional de competencias pedagógicas regulados por el artículo 19 K, siendo asignado a un tramo de desarrollo profesional considerando el instrumento portafolio rendido el año 2015 y el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido el año 2019.

En cuanto al sentido y propósito de los procesos de evaluación docente, explicó que debía diferenciarse aquellos aspectos que correspondían a materias de ley, de los que concernían a una regulación de tipo reglamentaria. En esa línea, añadió que entendían el carácter urgente que tenía la recuperación del sentido formativo de la evaluación; así como también se debía asumir que existía una relación preformativa entre dicho proceso y las prácticas culturales-escolares que había en nuestro país.

De igual forma, consideró relevante avanzar en el futuro acerca de la promoción de un instrumento que abriera la posibilidad del trabajo en cooperación, con sentido colectivo y que permitiera establecer a la evaluación docente como parte de las responsabilidades de los establecimientos educacionales; para de esta forma, instalar la premisa de que el ejercicio docente no era de carácter individual, sino colaborativo.

## **2. Carlos Díaz Marchant, Presidente Nacional del Colegio de Profesores.**

Realizó su presentación sobre la base de un documento<sup>3</sup> y sostuvo que esta iniciativa se hacía cargo de una vieja demanda del magisterio nacional, en torno a terminar con la doble evaluación docente.

Puntualizó que no existía uniformidad en el sistema de evaluación de los profesionales de la educación en nuestro país, puesto que en la práctica existían tres metodologías distintas, la primera regulada en el artículo 70 del DFL N° 1; la segunda denominada Evaluación por Carrera Docente y, la tercera, correspondiente a las mediciones complementarias que realizaban los propios sostenedores de los establecimientos educacionales.

---

<sup>3</sup> Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271873&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271873&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

Comentó que el primero de dichos instrumentos establecía los siguientes cuatro niveles de desempeño: destacado, competente, básico e insatisfactorio y agregó que dicha metodología se aplicaba solo al servicio público, es decir, a 38% de los docentes a nivel municipal y a 6% de los profesionales que trabajaban en los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), existiendo 44% del profesorado nacional que desarrollaba sus funciones en colegios particulares subvencionados, que no les era aplicable este tipo de evaluación.

Detalló que esta modalidad tenía carácter punitivo, toda vez que establecía causales de despido para los docentes que obtuvieran un mal resultado en sus evaluaciones. A su vez, explicó que contemplaba cuatro instrumentos de medición: la autoevaluación, el informe de terceros, los portafolios y el evaluador par.

En cuanto al sistema de evaluación expuso que los instrumentos que se utilizaban para la evaluación consistían en un portafolio y en una prueba de conocimientos y que establecía los siguientes cinco tramos de medición: inicial, temprano, avanzado, experto I y experto II; a los que se sumaba, una suerte de etapa de acceso en que se encontraban muchos docentes directivos que no habían podido someterse a la referida metodología de examinación, debido a que la ley no las contemplaba para esta.

Opinó que en nuestro país existía una doble evaluación docente, que había generado las siguientes consecuencias:

- 1.- Afectación de 44% del profesorado;
- 2.- Pérdida del foco del trabajo docente, dado que los profesionales debían concentrar sus atenciones en su propia evaluación, más que en su labor educacional;
- 3.- Su aplicación, no significa mejoras a la educación ni a la práctica docente, ya que no permite la retroalimentación, debido a que no existe la posibilidad de que los profesionales evaluados puedan conocer en detalle las razones de su calificación.
- 4.- Agobio, cansancio, estrés y angustia, entre otras aflicciones que deben soportar los docentes, a consecuencia de que este proceso evaluativo se realiza fuera de las horas laborales del profesorado.
- 5.- Menor tiempo dedicado a los estudiantes.

Por otra parte, comentó que la entidad que dirigía formaba parte del Consejo Asesor por la Reactivación Educativa, en la cual participaban una serie de instituciones, gremios y profesionales que representaban a la gran diversidad ideológica existente en el país.

En ese contexto, detalló que dicho órgano estableció que el referido proceso debía poner el foco en la reactivación educativa y en la atención y trabajo con las niñas, niños y adolescentes evitando distracciones de tiempo en otras actividades secundarias, como lo era las evaluaciones docentes.

Opinó que esta iniciativa legal iba en la dirección correcta pues permitiría solucionar algunas situaciones que perjudicaban enormemente a la educación chilena, incorporando varios aspectos positivos como:

- 1.- Derogación del artículo 70 del DFL N° 1, poniendo fin a la doble evaluación docente;

2.- Reducción del agobio, cansancio, estrés y angustia, entre otras aflicciones que deben soportar los docentes, a consecuencia del sistema evaluativo actual;

3.- Modificación del proceso de inducción y mentorías de docentes noveles, lo cual contribuiría a reducir las deserciones de muchos profesionales jóvenes, en razón a las malas condiciones bajo las cuales realizaban sus funciones;

4.- Reforzamiento de la Red Maestros de Maestros que permitiría mejorar el apoyo y acompañamiento a los docentes;

5.- Buscar solucionar la situación de los profesionales mal encasillados en el año 2015; y

6.- Aplicar un proceso de evaluación gradual para los años 2023 - 2025, lo que ayudaría a descomprimir el sistema.

Sin embargo, advirtió que esta iniciativa dejaba entrever ciertos aspectos negativos, que requerían ser estudiados. En tal sentido, puntualizó que la propuesta no modificaba la concepción de fondo que existía respecto a la evaluación docente puesto que se la seguía concibiendo como una práctica individual, descontextualizada, por sobre una de tipo colaborativa.

Asimismo, agregó que como institución no compartían el traslado que realizaba el proyecto de ley, del artículo 7 bis a la carrera docente, considerando tal modificación como excesiva, puesto que incorporaba una causal de sanción adicional para el 5% de profesionales mal evaluados, derivada del artículo 70 del Estatuto Docente, en circunstancias que el artículo 19 S del mismo cuerpo normativo, ya establecía la desvinculación como penalidad para aquellos maestros que no hubieran logrado subir del tramo inicial.

De igual forma, criticó que el texto normativo mantuviera la posibilidad de que los sostenedores, pudieran proseguir con sus propios sistemas de evaluación internos.

Finalmente, sugirió realizar las siguientes modificaciones a esta iniciativa:

1.- Derogar el literal b) del numeral 1) del artículo 1° que trasladaba al artículo 7° bis la posibilidad de sancionar a quienes se encuentren en el tramo inicial y no hubieren progresado en el último proceso de reconocimiento y además, no hubiesen postulado al proceso de inducción o habiendo postulado lo hubieren reprobado, modificación que agudizaba y fomentaba la lógica punitiva en este proceso.

2.- Incorporar el principio formativo, entregando perfeccionamiento al docente mal evaluado, con financiamiento del sostenedor del establecimiento educacional.

3.- Fortalecer la participación vinculante del magisterio en el diseño y monitoreo de políticas y programas de perfeccionamiento y formación continua.

4.- Garantizar que la evaluación docente sea realizada dentro del horario laboral.

5.- Incluir medidas de reparación real para los docentes mal encasillados en el año 2015, toda vez que el texto original sólo resarcía a una minoría del profesorado afectado.

6.- Evitar que la inducción sea imputada a tiempo no lectivo a quienes hayan tenido más de 38 horas de contrato.

### **3. Christian Labbé Barrientos, Director del Instituto de Información Educativa de la Universidad de la Frontera.**

Realizó su exposición sobre la base de un documento<sup>4</sup> y sostuvo que la institución de educación superior que representaba estaba encargada de implementar tanto los instrumentos de evaluación que correspondían a la carrera docente como los regulados en el artículo 70 del DFL N° 1 y, en razón de ello, advirtió que la presentación apuntaría a detallar las implicancias que tenía la iniciativa en el desarrollo del proceso respectivo.

Explicó que el sistema relativo a la carrera docente implicaba la realización de un portafolio en un periodo de 12 semanas, que equivalía a 50% del resultado final y la rendición de la Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (ECEP) que ponderaba 50% del total.

Por contrapartida, detalló que el sistema de evaluación docente se componía de una autoevaluación desarrollada en un plazo de 5 semanas, que equivalía a 10%; de la entrevista realizada por un evaluador par en un periodo de 10 semanas, que constituía el 20% del total; de los informes de terceros que debían elaborarse en un lapso de 4 semanas y que equivalía a 10% y de un portafolios cuya importancia alcanzaba al 60% de la ponderación final. Posteriormente, agregó que una vez obtenidos los puntajes correspondientes, estos se enviaban a una comisión de evaluación local.

Puntualizó que en el caso del sistema de evaluación docente, existían una serie de procesos de logística asociados exclusivamente a dicha modalidad y, en especial, en el caso de la entrevista realizada por el evaluador par, que contemplaba los siguientes aspectos:

- 1.- Selección y reclutamiento de los candidatos;
- 2.- Capacitación definida por reglamento a la figura de los evaluadores;
- 3.- Establecimiento de una coordinación permanente con los sostenedores de los recintos educacionales;
- 4.- Monitoreo de avance de las entrevistas;
- 5.- Gestión de rezagados;
- 6.- Implementación de una mesa de ayuda para participantes; y
- 7.- Habilitación de la plataforma destinada a los evaluadores y a los encargados.

Asimismo, hizo presente que para dicho instrumento estaban contemplados alrededor de 1.500 evaluadores para entrevistar a una cantidad cercana a los 38.000 docentes y advirtió que el reclutamiento de estos profesionales era cada vez más complejo, debido a que la compensación económica era de una cuantía mínima de \$ 24.480 pesos, cifra que no era reajustada desde el año 2004.

Por su parte, explicó que en el caso de la autoevaluación, correspondía evaluar a 54.375 docentes, a través de los siguientes procesos logísticos:

- 1.- Habilitación de la plataforma para docentes

---

<sup>4</sup> Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271875&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271875&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

2.- Monitoreo de avance;

3.- Acompañamiento y ayuda a los docentes; y

4.- Gestión de rezagados, es decir, acompañar a los docentes que al cierre del proceso no hubieran completado su evaluación.

Expresó que el informe de terceros era realizado por los equipos directivos, no obstante, como institución de educación superior, debían realizar las gestiones pertinentes para que ese proceso pudiera desarrollarse adecuadamente.

En esa línea, agregó que dicho proceso requería la participación de alrededor de 5.000 directivos de establecimientos educacionales y la realización de procesos logísticos, como: habilitación de una plataforma para directores; monitoreo de avance; acompañamiento y ayuda a los directores; y gestión de rezagados.

Por su parte, precisó que en el caso de las comisiones locales de evaluación se requerían cerca de 320 entidades de esta naturaleza, a lo cual se sumaban aspectos como: habilitación de la plataforma respectiva; capacitación de las comisiones; monitoreo de avance; acompañamiento y ayuda a los usuarios; y la gestión de rezagados.

Finalmente, concluyó que el proyecto de ley permitiría la consolidación del proceso; puesto que disminuiría y ordenaría el número de docentes a examinar por año; simplificando el proceso de rendición y favoreciendo la comprensión y adhesión al sistema de evaluación; además de contribuir a bajar la carga de operación para abordar el número creciente de profesionales a evaluar, especialmente respecto a las filmaciones.

#### **4. Juan Hinojosa Scheel, Jefe de la Unidad de Investigación e innovación del Instituto de Información Educativa de la Universidad de la Frontera.**

Indicó que existía un creciente riesgo de “sobrecarga” del sistema de evaluación, debido no solo a la progresión natural que establecía la ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en torno a la incorporación de nuevos profesionales al proceso; sino que también por los diversos cuerpos normativos que fueron promulgados de forma sucesiva, en razón a la pandemia del Covid-19, situación que provocó retrasos y cambios en las reglas de ingreso a dicho sistema.

En esa línea, comentó que las proyecciones realizadas por la entidad, estimaban que alrededor de 109.000 profesionales rendirían sus evaluaciones durante el año 2023, doblando en número a las cifras registradas en el proceso anterior, sin perjuicio de ello, esgrimió que la aprobación de esta iniciativa podría disminuir dichos datos entre 10% o 20%, en razón, a la cantidad de docentes desfasados o mal calificados en el proceso anterior.

Asimismo, señaló que la inclusión en el proyecto de la voluntariedad para rendir la evaluación durante un periodo determinado, contribuiría a descomprimir el sistema.

De igual forma, sostuvo que la iniciativa al unificar los instrumentos de medición, permitiría reordenar las fases de evaluación, lo que se traduciría en que el número de docentes a evaluar en cada proceso quedaría fijado en una cantidad razonable.

Por otro lado, detalló que la situación actual generaba ciertos problemas en torno a las reglas del sistema, puesto que durante el año 2022 la entidad recibió cerca de 70.000 consultas, de las cuales 16% fueron orientadas a los procesos de evaluación docente.

Explicó que dentro de las inquietudes planteadas por los profesionales de la educación, se observó una cierta confusión respecto a los dos sistemas, dado que no tenían

claridad bajo que metodología se estaban evaluando. Esta situación derivó en que alrededor de 3.000 maestros entendieron de forma errónea que se encontraban suspendidos de manera automática de rendir las pruebas, abandonando con ello el proceso en circunstancias que si les correspondía realizarla.

Asimismo, aseveró que la identificación de docentes inscritos en cada sistema resultaba compleja por el número de condiciones asociadas y la calidad de los datos disponibles para la convocatoria.

Hizo hincapié en la necesidad de que la comunicación fuera diferenciada de acuerdo a cada sistema, en especial, en materia de etapas y plazos, ya que actualmente se generaban confusiones en directivos y docentes de los establecimientos educacionales en torno a la información entregada respecto a cada proceso.

#### **5. Patricia Guerrero Mora, académica de la Pontificia Universidad Católica de Chile.**

Inició su exposición, enfatizando los aspectos que consideraba esenciales para todo proceso de evaluación, el primero de ellos, vinculado a la forma en que se reconocía la labor docente en Chile. En ese contexto, consideró necesario analizar esta situación a través de la ergonomía, la cual definió como la ciencia encargada de estudiar la forma en que se podían mejorar las condiciones laborales y de salud de las y los trabajadores, a fin de que se adaptaran a las capacidades de cada una de las personas.

En tal sentido, puntualizó que uno de los primeros objetivos de la ergonomía era evitar que existiera sufrimiento en el trabajo. Para ello, aseguró que resultaba necesario hacer coincidir la evaluación docente con la labor que efectivamente debían desarrollar dichos profesionales.

Explicó que bajo esta corriente intelectual la evaluación tenía una función clave, toda vez que todo trabajador podía alcanzar una buena salud laboral, en la medida que se fuera medido en base a lo que realmente le correspondía realizar.

Dicho concepto esgrimió, contrastaba con lo que ocurría en nuestro país con los sistemas de evaluación, puesto que concentraban su atención no en el trabajo real, sino que en el máximo desempeño del profesional.

Asimismo, comentó que el gran problema de esta fórmula, radicaba en el hecho de que se exigía a los docentes alcanzar un máximo rendimiento en las evaluaciones en condiciones que, en muchas ocasiones, distaban enormemente de lo que se requería.

Explicó que en esta materia existían dos tipos de evaluación, una de ella, relacionada al máximo desempeño teniendo que ver con el reconocimiento de lo que se denominaba la jerarquía en el ámbito de la psicología organizacional, observándose como debilidad de que apuntaba a resolver solo una fase de la evaluación, desconociendo a aquella parte que implicaba recoger el proceso real y la acción.

En cuanto a este último tópico, estimó que era menester tener presente lo señalado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre esta materia, en cuanto a que para evaluar lo real no se requería la participación de las autoridades o jefaturas de los docentes, sino que la cooperación y colaboración entre pares y colegas. Enfatizó que bajo esta metodología, a través de la colaboración entre pares, se podía evaluar el trabajo real de los docentes, aspecto que consideró primordial para ser incorporado en el ámbito de la educación, en razón a las enormes diferencias que existían en los distintos establecimientos educacionales del país.



Bajo ese punto de vista, opinó que el proyecto de ley permitía avanzar en materia de cooperación entre colegios, lo cual posibilitaría un enriquecimiento en la calidad docente y en la salud laboral de dichos profesionales, sin perjuicio, estimó que era menester establecer dos tipos de evaluaciones, una estandarizada y la otra orientada al involucramiento y colaboración del profesorado en base a las diversas realidades de las escuelas, colegios y liceos del país.

**6. María Beatriz Fernández Cofré<sup>5</sup>, académica de la Unidad de Investigación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.**

Comentó que alrededor de 100.000 educadores debían realizar de manera paralela dos procesos de evaluación, el primero, regulado en el artículo 70 del DFL N° 1 y, el segundo, establecido en la ley N° 20.903, que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Detalló que los profesionales que debían rendir este doble proceso, correspondían a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), a las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y a las diversas corporaciones municipales del país.

Ante tal escenario, definió algunos lineamientos de lo que consideraba debía ser la orientación que tendría que contener un sistema de evaluación a nivel nacional y puntualizó que debía permitir el reconocimiento de los desafíos de los docentes, posibilitando su crecimiento profesional a través de la creación de instancias y condiciones para dichos fines y el desarrollo de una mayor experticia en su labor pedagógica. Aspecto que indicó, se traduciría en una mejora sustancial en la preparación de los profesores frente a los desafíos que demandaba el trabajo en las aulas.

Por otro lado, detalló las características que debía cumplir un docente para ser considerado experto y la metodología que debería ser empleada en un sistema de evaluación, para potenciar y desarrollar dichas aptitudes y expresó que de acuerdo a los diversos estudios realizados a nivel internacional la experticia pedagógica era entendida como un conjunto de creencias, conocimientos, atributos personales y prácticas profesionales que compartían los profesores reconocidos como destacados. Aseveró que dichos informes señalaban que los docentes considerados como expertos eran aquellos que lograban que sus alumnos aprendieran y que, además, contribuían al bienestar de sus estudiantes y de la comunidad escolar en su totalidad.

En ese sentido, comentó que diversos autores y especialistas definían las siguientes características como las más importantes que debían reunir los docentes considerados expertos:

- 1.- Conocimiento del currículum, de sus estudiantes y de sus contextos, proponiendo experiencias de aprendizaje acordes a las necesidades e intereses académicos de sus alumnos;
- 2.- Establecimiento de relaciones interpersonales con los estudiantes a través del respeto y contribuyendo a su autoestima;
- 3.- Planificación de sus clases, pero con cierta flexibilidad para adaptarse a las situaciones y desafíos que planteaban las aulas, de una manera reflexiva;
- 4.- Evidenciaban un constante deseo de aprender;

---

<sup>5</sup> Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272611&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272611&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

##### 5.- Demostraban buena disposición para colaborar con sus pares.

En razón a lo anterior, consideró necesario avanzar en un sistema de desarrollo profesional que permitiera el fortalecimiento de la experticia docente, para lo cual creyó menester adoptar medidas que posibilitaran a los profesores disponer de mayor tiempo para planificar su labor en aulas, reflexionar sobre su práctica y conocer a sus estudiantes para ajustar sus clases y establecer relaciones interpersonales con ellos.

Sin embargo, advirtió que la convivencia de dos sistemas evaluativos paralelos, había implicado que en muchas oportunidades los docentes no tuvieran el tiempo suficiente para dedicarse a los aspectos relevantes de su ejercicio profesional, debido principalmente a la cantidad de instrumentos de medición y aseguró que la experiencia empírica demostraba que una gran cantidad de docentes rendían estos instrumentos de forma burocrática; es decir, cumplían con la realización de las evaluaciones sin vincularlas con su práctica cotidiana en aulas.

Manifestó valorar el proyecto en cuanto a reducir los tiempos que utilizaban los docentes para complementar el proceso evaluativo, así como para la rendición de los instrumentos de medición y la dualidad de información, no obstante, criticó que no se considerara la revisión de los actuales instrumentos de evaluación.

Por otro lado, enfatizó que para potenciar la experticia docente era menester atraer a profesores destacados a los establecimientos educacionales al que asistían los estudiantes con menores oportunidades, sin embargo, mencionó como obstáculos las altas tasas de deserción y jubilación de los profesores y la excesiva cantidad de instrumentos de evaluación para los docentes que pertenecían a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM) y las respectivas corporaciones municipales.

En ese sentido, reiteró la necesidad de implementar medidas que permitieran incentivar la permanencia de los profesores en el sistema haciendo atractivo el ejercicio profesional docente. En razón de ello, valoró el gran avance que significaba la consolidación de un único sistema evaluativo para todos los docentes que trabajaban en establecimientos educacionales financiados con recursos públicos.

En otro aspecto, aseguró que la expertiz docente se desarrollaba a través del tiempo y sobre la base de la práctica profesional, para lo cual se requería un constante apoyo a los profesores durante el proceso, no obstante, aseveró que existían una serie de obstáculos que laceraban este aprendizaje, los que iban de la mano con la alta tasa de abandono profesional durante los primeros 5 años del ejercicio de la carrera sumado al bajo apoyo a los profesores en su inserción laboral y a las escasas oportunidades de desarrollo.

Explicó que a partir del año 2016 existían procesos de mentoría destinados a brindar acompañamiento a los docentes principiantes, pero lamentablemente no existía la cantidad suficiente de profesionales para realizar esta tarea y, en ese contexto, opinó que la propuesta legislativa establecía de manera adecuada algunos mecanismos que permitirían la optimización del proceso administrativo atingente a las mentorías, lo cual favorecería la agilización en esta materia.

Sugirió utilizar los recursos públicos que se ahorrarían con la unificación de los instrumentos evaluativos en la potenciación y fortalecimiento de las iniciativas destinadas a incentivar la retención e ingreso de docentes novatos en el sistema educativo.

Por su parte, enfatizó la necesidad aumentar las oportunidades de desarrollo profesional y el tiempo destinado para la colaboración entre pares, lo que no estaba exento de complicaciones, puesto que existía un bajo apoyo y promoción para este tipo de

iniciativas y falta de oportunidades horarias para potenciarlas. En virtud de ello, destacó como un gran aporte el sistema la priorización de los instrumentos de evaluación y el énfasis dado en el proyecto al fortalecimiento de la Red Maestros de Maestros, por cuanto contribuiría a revitalizar los procesos de aprendizaje a través de los aportes de los docentes con mayor experticia a sus pares y reiteró que debía conectarse esta política pública con las mentorías e inducciones que se desarrollaban respecto a los profesionales principiantes.

Mencionó que esta iniciativa permitiría avanzar, en los siguientes aspectos:

1.- Reducir los tiempos destinados por los profesores a comprender los sistemas paralelos de evaluación docentes, en particular, en el caso de los profesionales que ejercían sus funciones en los Servicios Locales de Educación Pública, en las Direcciones de Educación Municipal y en las corporaciones municipales;

2.- Clarificar y focalizar la evaluación utilizando menos instrumentos de medición;

3.- Mejorar los procesos de acompañamiento y desarrollo profesional de los docentes.

Asimismo, hizo presente la necesidad de realizar las siguientes mejoras al sistema de evaluación docente:

1.- Revisar los instrumentos de medición aplicados actualmente, a fin de que fueran coherentes con los otros requerimientos que se realizaban a los docentes en el marco de su práctica profesional;

2.- Analizar la orientación destinada a los procesos de mentoría y de la Red Maestros de Maestros para asegurar que el crecimiento en número de dicha política fuera reflejado en la calidad del aprendizaje, en la promoción de la colaboración profesional y en el desarrollo de la experticia pedagógica; y

3.- Modificar la lógica de evaluación externa e individual que prevalecía en dicha institucionalidad.

Finalmente, señaló que el sistema de evaluación docente debía permitir conocer y diferenciar entre sus desempeños, creencias, prácticas y conocimientos sin perder de vista el objetivo primordial de aumentar y potenciar la cantidad de profesores expertos en el ámbito escolar. Aspecto que indicó, requería de un mayor énfasis en el acompañamiento durante los primeros años, oportunidades de desarrollo profesional y tiempo para participar colaborativamente de estas acciones.

#### **7. Carlos Beca Infante<sup>6</sup>, académico del Programa de Liderazgo Educativo de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales.**

Opinó que esta incitativa colocaba en el centro del debate a las políticas de fortalecimiento de la profesión docente dentro del marco del sistema de desarrollo profesional docente, establecido con la dictación de la ley N° 20.903, en el año 2016.

En tal sentido, detalló que el referido sistema desde su implementación contaba con un amplio consenso a nivel de la comunidad educativa, del mundo académico y del ámbito parlamentario, a lo que se sumó un alto respaldo a nivel mundial, debido principalmente a que dicha institucionalidad estaba alineada con las orientaciones definidas por las diversas entidades internacionales y, en especial, con los lineamientos estratégicos

<sup>6</sup> Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272717&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272717&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) que propician una mirada integral a las políticas sobre la profesión docente.

En esa línea, valoró que el proyecto de ley incorporara una mirada sistémica de la docencia al abordar la labor pedagógica permanente a partir de la formación inicial, la inducción a los maestros nóveles, el aprendizaje continuo, el reconocimiento de las trayectorias profesionales y las condiciones de trabajo y de remuneraciones de los educadores.

Asimismo, comentó que el subsistema de reconocimiento profesional contemplaba la progresión de la carrera docente mediante la asignación de los tramos inicial, temprano, avanzado, experto 1 y experto 2 y explicó que la promoción profesional en este ámbito estaba determinada por los resultados obtenidos en un proceso de evaluación de desempeño que consideraba la aplicación de dos instrumentos: un portafolio y una prueba de conocimientos específicos.

De igual forma, aseveró que dicho sistema, en la iniciativa, consideraba un enriquecimiento del portafolio al incorporar una dimensión del trabajo colaborativo, aspecto esencial dentro del quehacer docente.

Por otra parte, sostuvo que el contenido propuesto presentaba tres grandes noticias para el desarrollo profesional docente y para el sistema educativo, la primera, relacionada al fin de la doble evaluación, la segunda, relativa al fortalecimiento de los procesos de inducción para los profesores principiantes y, la tercera, vinculada al potenciamiento del trabajo realizado en la Red Maestros de Maestros.

En cuanto a la doble evaluación docente, destacó que la propuesta legislativa contemplaba poner fin a una situación anómala que se venía arrastrando desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.903, toda vez que esta no contempló inicialmente la eliminación del instrumento de medición regulado en el artículo 70 del DFL N° 1 y provocó una yuxtaposición de sistemas de evaluación, en la que incluso uno de los instrumentos de medición -el portafolio- era utilizado en ambas modalidades.

Explicó que el sistema de evaluación del citado artículo 70 considera adicionalmente otros tres instrumentos, dentro de los cuales se contemplaba una entrevista realizada por un evaluador par; la elaboración de un informe de la director/a y jefe de Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento y la autoevaluación, mientras que la examinación de la carrera docente incluía, además, del portafolio, una prueba de conocimientos específicos.

En ese contexto, aseveró que al promulgarse la ley N° 20.903, la evaluación contemplada en el artículo 70 se vio seriamente afectada, debido a que la categorización de los profesores en los niveles de desempeño destacado, competente, básico e insatisfactorio, perdió sentido al crearse de manera paralela los tramos de la carrera docente que, además, incidían en los roles y remuneraciones de los educadores.

De igual forma, señaló que el referido cuerpo legal, eliminó la asignación variable de desempeño individual para los profesionales que hubiesen obtenido un resultado destacado o competente en la evaluación del artículo 70, lo que implicaba la supresión del único incentivo al que podían postular los profesionales que hubieran rendido dicha metodología.

Detalló que la entrada en vigencia de la ley N° 20.903 generó una situación de inequidad entre los docentes del sector público, ya sea de establecimientos municipales o de aquellos pertenecientes a los Servicios Locales de Educación, y los profesionales del ámbito

particular subvencionado; toda vez que los primeros debían someterse a una doble evaluación, mientras que estos últimos solo rendían el instrumento regulado en dicha normativa.

Por contrapartida, esgrimió que seguía vigente en dicho cuerpo normativo la salida del sistema para los docentes que hubieran obtenido de forma reiterada una evaluación de desempeño de tipo insatisfactorio o básico, es decir, el instrumento de medición del artículo 70 solo tenía finalidad punitiva apartándose del sentido formativo que debía tener el proceso.

Por lo anterior, reiteró que la iniciativa apuntaba en la dirección correcta al eliminar la doble evaluación docente y aseguró que dicha modificación posibilitaría las siguientes mejoras al proceso educativo:

1.- Mayor confianza del profesorado respecto al sistema de desarrollo profesional;

2.- Trato igualitario entre los docentes de los sectores público y particular subvencionado, en consonancia con la ley de inclusión;

3.- Priorización de la necesidad de que los profesionales progresen en los tramos de la carrera docente, de manera que la gran mayoría alcance el tramo avanzado, dentro de los plazos establecidos;

4.- Reemplazo virtuoso de la herramienta con que cuenta el sistema de evaluación del artículo 70, como los planes de superación profesional, destinados a quienes hubieran obtenido un resultado categorizado como básico e insatisfactorio, por un apoyo y acompañamiento más efectivo a quienes no hubieran logrado avanzar en la carrera docente;

5.- Reducción del gasto público que permitiría la utilización de recursos en otros procesos del desarrollo profesional, en especial, en materia de inducción y acompañamiento.

Por otro lado, manifestó que el proyecto favorecería al proceso de inducción de los profesores principiantes puesto que uno de las grandes innovaciones que implicó la creación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente fue la incorporación de las mentorías para los profesionales noveles, la cual era realizada por los profesores experimentados que hubieran estado en los tramos superiores de la carrera respectiva y que, además, hayan recibido formación especializada en esta materia. Explicó que esta implementación representaba una innovación muy significativa y necesaria para el sistema educativo porque favorecía la inserción profesional y posiblemente contribuiría a mitigar las causales de deserción temprana de la docencia largamente advertida por la investigación empírica tanto a nivel nacional como internacional.

Sin embargo, advirtió que la implementación de los procesos de inducción, había sido extremadamente lenta, ya sea en materia de formación de mentores como en la conformación de las duplas respectivas, y en razón de ello, consideró favorables las modificaciones que planteaba la iniciativa en torno a la ley N°20.903, en especial, al eliminar las restricciones en cuanto al número de horas de contrato de los docentes principiantes y al simplificar los trámites administrativos sobre el particular.

Sin perjuicio de ello, hizo presente que para que esta modificación tuviera los efectos esperados era menester que las autoridades nacionales y locales redoblaran los esfuerzos comunicacionales para que los directores, las comunidades educativas y los docentes noveles conocieran las oportunidades que el sistema les ofrecía y, en esa línea, enfatizó el rol fundamental de las universidades que formaban a los futuros pedagogos.

Reiteró su conformidad con el contenido del proyecto en cuanto a la inclusión de medidas que permitirán fortalecer y potenciar la Red Maestros de Maestros como una instancia que contribuye al apoyo y colaboración entre pares, en la que los profesionales de reconocida y acreditada experticia en el aula ayudan a sus colegas que necesitaban mejorar en sus procesos de desarrollo docente. En ese sentido, recalcó la necesidad de que el proyecto de ley releve el rol de los miembros de dicha Red en el acompañamiento de los profesores principiantes y de aquellos educadores que se encuentren en los tramos inicial y temprano sin haber progresado en su desarrollo profesional, es decir, fortaleciendo los procesos de inducción y de formación continua sobre la base de buenas prácticas docentes.

#### **8. José Luis Velasco Guzmán, en representación de la Asociación de Educadores de Chile, sede Temuco.**

Inició su presentación señalando que compartían plenamente el objetivo perseguido por el proyecto de ley en estudio, en cuanto a la necesidad de consolidar ambos sistemas de manera de simplificar el acceso a la evaluación de los profesores, creando un solo esquema de categorías, plazos e instrumentos; así como también, un mecanismo de apoyo tanto para los profesores nóveles como para aquellos profesionales que se encontraban en los tramos inferiores de la carrera docente.

Sin embargo, manifestó que del análisis de ambas metodologías, se desprendía que estas tenían diferentes enfoques y objetivos, y por tanto eran complementarios en su ejecución. Por esta razón, aseguró que entendía que si se eliminaba completamente el instrumento de medición contemplado en el artículo 70 del DFL N° 1 se estarían dejando algunos elementos centrales que debían estar presente en todo sistema de evaluación de las prácticas pedagógica orientado a introducir mejoras, como la descentralización, la examinación horizontal, la pertinencia y la periodicidad.

Enfatizó que lo más relevante del sistema de evaluación del artículo 70 era su carácter formativo, entendiendo por tal un sistema “que reconocía la perfectibilidad del desempeño de los docentes” para mejorar los aprendizajes de los estudiantes, aspecto que calificó de importante debido a que lo normal era que las competencias y los desempeños de las y los profesores fueran diversas.

En razón a lo anterior, advirtió que como asociación habían identificado en esta iniciativa las siguientes debilidades que era menester subsanar:

1.- El sistema de desarrollo profesional docente no era una metodología de evaluación sino de acreditación o certificación centrada en las y los profesores en la que la examinación cumplía un rol, pero más bien subyugado a un reconocimiento de un determinado nivel de competencias y habilidades profesionales; por lo que, una vez que el pedagogo accedía a un nivel o tramo de medición, no podía retroceder ni estaba obligado a realizar una reevaluación de sus conocimientos. Situación que implicaba, la eliminación del carácter formativo que debía tener dicho proceso y la periodicidad que tenía en razón al artículo 70 que era por regla general de 4 años, salvo en aquellos casos en que hubieran existido resultados insatisfactorios, en cuyo caso, el docente debía volver a rendir los instrumentos al año siguiente, después de un lapso en que tenía la oportunidad de superar las deficiencias detectadas.

Recalco que la supresión del artículo 70 suponía que algunos profesionales serían evaluados sólo una vez en toda su vida laboral, contradiciendo el espíritu y la utilidad de dicho proceso.

2.- Comentó que con la entrada en vigencia de la ley N° 20.903 se estableció tanto en el artículo 70 como en el Título III del DFL N° 1 que los profesores que se

encontraban en el tramo de experto I y II de la carrera docente quedaban exceptuados de la evaluación de desempeño, lo que se contradecía con que el rendimiento profesional podía evolucionar de manera diferente en el tiempo.

3.- En la misma línea, esbozó que dicha disposición normativa del Estatuto Docente, también contemplaba la participación de los profesores pares y la opinión de terceros, normalmente directivos del establecimiento, lo que hacía que el sistema de evaluación fuera contextualizado y que contribuyera a que tuviera aparejado un proceso.

4. Detalló que en el proyecto de ley también se eliminaba la aplicación local del sistema por las comisiones comunales de evaluación docente, incluidas en la norma referida, circunstancia que alejaba a dicho proceso de los contextos locales y terminaba con la descentralización que se buscaba en esta materia.

5.- Opinó que otro elemento importante a considerar era que la iniciativa ponía término al plan de superación profesional al que debían someterse los docentes evaluados con desempeño insatisfactorio.

6.- Sostuvo que los instrumentos señalados en el título III del DFL N° 1, a saber, la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y el portafolio eran insuficientes para recoger la información del desarrollo profesional y no favorecían adecuadamente el reconocimiento de las fortalezas y la superación de las debilidades de los docentes, sumado a la eliminación de la evaluación de los pares y terceros y de la autoevaluación, siendo ésta última, una instancia muy propicia para el mejoramiento del ejercicio pedagógico.

Ante tal escenario propuso las siguientes medidas para mejorar la consolidación del sistema de reconocimiento y promoción del desarrollo profesional docente, sin perjudicar la evaluación del artículo 70:

1.- Separar la evaluación docente del sistema de reconocimiento, manteniendo al primero de dichos instrumentos en el artículo 70 con las mejoras necesarias, pero sin ninguna de sus actuales consecuencias; y en el título III conservar a la segunda, sin pruebas ni exámenes adicionales, de modo que el avance en la carrera docente se nutra sobre la base de la información obtenida en el proceso de evaluación.

2.- Mantener la evaluación docente con una batería de instrumentos de evaluación, similares a los actuales, pero más pertinentes y simples y aplicados de manera diferenciada a los distintos tramos del sistema de desarrollo profesional. En concreto, recomendó los siguientes mecanismos:

a.- Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, atinentes a la disciplina y nivel que imparte;

b.- Portafolio simplificado, centrado en las actividades cotidianas de los docentes y evaluados unitariamente;

c.- Autoevaluación y entrevista con un par evaluador trabajada de manera conjunta; y

d.- Evaluación de proceso llevada a cabo por los docentes directivos de los establecimientos educacionales o por los jefes directos del profesional examinado, de acuerdo a los desafíos y metas personales y propias de sus responsabilidades.

Expuso que, dependiendo de los resultados obtenidos en las evaluaciones previas, algunos instrumentos podrían no ser aplicados en procesos posteriores.

3.- Establecer que los resultados de cada instrumento de evaluación fueran cuantificados hasta los 100 puntos, logrando así una unificación de criterios y una comunicación más simple de dichos guarismos. En tal sentido, sugirió incorporar las siguientes categorías de logro en los puntajes:

- a.- De 80 a 100 puntos; Desempeño Destacado (D);
- b.- De 60 a 79 puntos; Desempeño Competente (C);
- c.- De 40 a 59 puntos; Desempeño Básico (B);
- d.- De 1 a 39 puntos; Desempeño Insatisfactorio (I).

Por otro lado, calificó de muy importante que los resultados de los instrumentos de evaluación fueran entregados en el menor plazo posible a los docentes, ya sea en términos cuantitativos como cualitativos, puesto que con ello se lograría que la retroalimentación del proceso fuera cercana al acto evaluativo permitiendo que dicha información pudiera ser utilizada para la mejora efectiva de las competencias y habilidades de los profesionales.

4.- Volver a la periodicidad de la evaluación para todos los docentes, con plazos flexibles en razón a que los desempeños profesionales eran variables y diversos en el tiempo.

5.- Enfatizó que era propicio agregar algunas modificaciones al sistema de desarrollo profesional docente, en especial, en la variación de los años de las diferentes fases y tramos en que los profesores podían o debían evaluarse. Agregó que ello permitiría que los profesores nuevos que hubieran tenido una mayor motivación por avanzar pudieran someterse a los instrumentos respectivos de manera anticipada, pero fijando un plazo máximo para aquellos que hubieran retrasado dicho proceso. De tal forma, que los tramos quedarían de la siguiente forma:

a.- Tramo inicial: categoría en la que los docentes ingresarían y deberían mantenerse durante un mínimo de 2 años de ejercicio profesional y un máximo de 5 años; periodo en el cual, debían someterse al proceso de evaluación de forma obligatoria para acceder al nivel temprano.

b.- Tramo temprano: en este segmento deberían mantenerse a lo menos hasta el sexto año de ejercicio profesional y por un máximo de 10 años, periodo en el que debían someterse al proceso de evaluación obligatoriamente para subir al nivel avanzado.

c.- Tramo avanzado: con un mínimo de 10 años de ejercicio profesional y al menos 4 años desde que se alcanzó el nivel avanzado; momento en el cual los profesores podría someterse a un nuevo proceso de evaluación voluntario para acceder al tramo experto I. Explicó que si el profesional no tenía contemplado avanzar al segmento siguiente, debería trabajar en un proceso de perfeccionamiento y acompañamiento a cargo de los docentes directivos de su establecimiento o de sus jefes directos, establecido por ley, cada 5 años.

d.- Experto I: con un mínimo de 14 años de ejercicio profesional y al menos 4 años desde que alcanzó el tramo, etapa en la cual los profesores podrían someterse a un nuevo proceso de evaluación voluntario para certificarse como experto II. Por contrapartida, señaló que en caso que el docente no pretendiera avanzar a la categoría siguiente o no rindiera los instrumentos para hacerlo, se debía proceder de la misma forma indicada en el punto anterior.

e.- Experto II: en esta última categoría, sostuvo que era oportuno que los profesores trabajaran en un proceso de perfeccionamiento y acompañamiento a cargo de los



docentes directivos de su establecimiento o de sus jefes directos, establecido por ley, cada 5 años.

6.- Opinó que no era pertinente, ni justo, ni necesario, que los profesionales evaluados de manera insatisfactoria o que no hubieran avanzado en su carrera profesional abandonaran el sistema educacional con financiamiento público.

7.- Planteó la conveniencia de dejar sujetos a ambos procesos a los profesionales de la educación de todos los establecimientos educacionales que recibieran fondos públicos, a fin de fortalecer e impulsar la creación de un solo esquema para todo el cuerpo docente que trabajaran en dicho ámbito.

Finalmente, manifestó concordar con gran parte de los aspectos incluidos en esta iniciativa en cuanto a los procesos de acompañamiento e inducción, sin embargo, sugirió realizar las siguientes mejoras:

1.- Incorporar en el artículo 18 I del DFL N° 1 la posibilidad de que el director del establecimiento, en conjunto con el equipo directivo, además de la facultad de designar docentes mentores, pudiera solicitar a su sostenedor la contratación, vía licitación, de una asistencia técnica educativa para que realice el proceso de inducción, la cual podría ser financiada con los fondos señalados en el artículo 18 K.

2.- No excluir de la asignación de inducción señalada en el inciso quinto del artículo 18 N, a los docentes contratados por una cantidad superior a 38 horas, debido a que, aunque la inducción se hubiera realizado dentro de su jornada laboral, de todas maneras, debían ejecutar actividades propias de su trabajo. Agregó que lo contrario podría desincentivar a los profesores contratados en dicha condición a participar del proceso. En razón de ello, estimó pertinente que la asignación respectiva fuera aplicada de forma decreciente hasta llegar a las 44 horas de contrato semanal; y, en el caso, de que la jornada de trabajo hubiera sido superior se incluyera la posibilidad de un pequeño incentivo económico a los tales docentes.

El diputado **Rey** preguntó cuál era la fórmula más adecuada para mantener a los docentes mal evaluados en el sistema educativo sin perjudicar la calidad de la enseñanza impartida.

El diputado **Cornejo** consultó por los impactos que para el magisterio tendría la aprobación de esta iniciativa y si la entidad que representaba había tenido la posibilidad de hacer llegar estos planteamientos al Ejecutivo durante la elaboración del proyecto de ley.

El diputado **Bobadilla** consultó cuál sería la fórmula más idónea para rescatar los aportes y virtudes de los sistemas de evaluación del artículo 70 y el de desarrollo profesional docente, asimismo las consecuencias que debería contemplar la propuesta legislativa para los docentes que obtengan un mal resultado en su proceso evaluativo.

El diputado **Schubert** consultó qué elementos era conveniente rescatar de ambos sistemas evaluativos a fin de amalgamarlos en un único instrumento de medición.

El señor **Velasco** contestó que actualmente ambas metodologías de medición contemplaban como sanción la salida del sistema para los docentes que hubieran obtenido, de manera reiterada, un mal resultado en su proceso evaluativo, sin embargo, detalló que 92% de los establecimientos estaban financiados a través de recursos públicos, lo cual implicaba que dichos profesionales no podían trabajar en gran parte de las escuelas, colegios y liceos del país.

Advirtió que esta situación hacía del todo necesario que el sistema realizara los esfuerzos a fin de apoyar y acompañar a los docentes que hubieran obtenido un mal resultado en sus respectivos procesos y consideró crucial el trabajo y liderazgo que debían aportar los equipos directivos de los establecimientos del país.

Expresó que el gran impacto que generaba esta iniciativa en el ámbito de la docencia estaba relacionado con la unificación del sistema evaluativo, puesto que calificó como insostenible la existencia de dos procesos paralelos.

Por otro lado, reiteró como necesario rescatar de la evaluación del artículo 70 al foco formativo que se había tenido presente al momento de su establecimiento en el año 2003, así como su propensión a la mejora constante de los profesionales de la educación en los procesos de enseñanza.

Asimismo, opinó conveniente mantener como instrumentos de medición a la autoevaluación y a la entrevista realizada por un entrevistador par, debiendo incorporarse una evaluación de proceso llevada a cabo por los docentes directivos de los establecimientos educacionales o por los jefes directos del profesional examinado.

De igual forma, arguyó la necesidad de modificar el instrumento portafolio, en razón a la cantidad de trabajo que requería su elaboración y a las múltiples evaluaciones que implicaba a fin de simplificar su contenido con enfoque en el trabajo real que desempeñaban los docentes en las aulas y con carácter unitario en su revisión.

Aseveró como oportuno mantener la prueba de conocimientos establecida en el sistema de desarrollo profesional incluyendo otros instrumentos propios de la evaluación del artículo 70, por cuanto si se excluían totalmente todos los instrumentos de la evaluación docente de la citada norma manteniendo de forma exclusiva al portafolio y a la prueba de conocimientos propias del sistema de desarrollo profesional, podría existir el riesgo de que el desempeño de los profesores en dicha metodología de medición, no tuviera un correlato real con el rendimiento de éstos en las aulas de clases.

Finalmente, señaló compartir la idoneidad de los tramos de la evaluación de la carrera docente pero en el entendido de que era prudente realizar algunos cambios a los plazos de permanencia en dichos niveles a fin de estimular la formación y la mejora constante de los profesionales de la educación.

La señora **Concha** explicó que el actual sistema de evaluación docente regulado en el artículo 70 establecía 5 tipos de instrumentos de medición, dentro de los cuales estaban el portafolio, la evaluación, la entrevista realizada por un evaluador par, informe de referencia de terceros y la autoevaluación.

En esa línea, aseguró que la permanencia de la autoevaluación como instrumento de evaluación carecía de todo sustento debido a que la gran cantidad de los docentes sometidos a esta medición se había autodefinido como muy competente en su ejercicio profesional, lo que en muchas oportunidades no se ajustaba a la realidad.

Explicó que en el caso de la entrevista realizada por un evaluador par existían problemas logísticos que impedían su correcto desarrollo, debido principalmente, a que requería de la participación de una determinada cantidad de expertos que tenían que cumplir con ciertas condiciones y requisitos, a lo que se sumaba, el hecho de que actualmente el número de profesionales asignados a esa labor era insuficiente para cubrir a los más de 55.000 docentes que rendían este instrumento cada año.

En cuanto al informe de terceros, comentó que el proyecto de ley de manera explícita apuntaba a mantener y respetar la autonomía de los sostenedores de los

establecimientos, debido a que tanto ellos como las unidades directivas tenían una mayor cercanía y comprensión cualitativa del ejercicio docente, no obstante, esgrimió que esa medida no debía implicar la recuperación de un instrumento estandarizado; sino que, permitir la posibilidad de que cada recinto educacional pudiera definir, de acuerdo a su proyecto escolar, la modalidad más adecuada para examinar a sus propios profesionales.

Explicó que esta iniciativa buscaba mantener como instrumentos al portafolio y a la prueba de conocimientos y detalló que la experiencia empírica tanto a nivel nacional como internacional indicaba que la primera herramienta de medición, era la que más permitía discriminar los resultados del desempeño docente, no obstante, admitió que era perfectible y modificable en algunos aspectos.

De igual forma, afirmó que la prueba de conocimientos era una buena herramienta para medir los parámetros teóricos de los profesores y, por ello, consideró pertinente mantenerla en los procesos evaluativos, además, del portafolio.

Por otra parte, compartió la preocupación en torno a moderar las consecuencias contempladas para los docentes que hubieran obtenido, de manera reiterada, un mal resultado en sus exámenes, puesto que la desvinculación no debía implicar la inhabilitación de por vida del profesional sino que debía apuntarse a la responsabilización, de forma compartida, de los procesos evaluativos; de modo tal, que el Estado contribuya al acompañamiento y apoyo de los profesores, a fin de mejorar sus competencias y habilidades.

Finalmente, aclaró que la iniciativa no pretendía que los profesionales de la educación fueran evaluados en una sola ocasión durante su extensa carrera docente; sino que, solo en aquellos casos en donde el profesor hubiera alcanzado un tramo avanzado o superior, puesto que éstos ya habían logrado el nivel de competencias y habilidades que requerían para un adecuado desempeño laboral; asimismo, detalló que estos no quedaban excluidos de la posibilidad de ser sometidos a los instrumentos de medición en un marco de autonomía de los propios sostenedores de los establecimientos.

El señor **Ávila** señaló que dentro de las políticas públicas de la Cartera se encontraba el Marco para la Buena Dirección y el Liderazgo Escolar que contemplaba que los equipos directivos de los establecimientos acompañaran el proceso de desarrollo profesional docente que en muchas ocasiones implicaba que los sostenedores, en uso de su autonomía, crearan sus propios instrumentos de medición. Por ello, señaló que no era necesario incluir obligaciones para los equipos directivos en esta materia, puesto que dicho acompañamiento ya estaba inmerso dentro de las políticas públicas del ministerio.

Calificó como complejo, desde el punto de vista de los recursos fiscales, mantener algunos instrumentos contemplados actualmente en el sistema de evaluación docente del artículo 70, en especial, aquel vinculado a la entrevista de un evaluador par; debido a que requería la contratación de una gran cantidad de expertos, en circunstancias de que no existía ni la capacidad económica ni humana para dicha función.

En razón a lo anterior, consideró menester rescatar aquellos instrumentos que tuvieran la capacidad de medir las competencias y habilidades requeridas para el ejercicio profesional docente y estimó oportuno resaltar la importancia de la prueba de conocimientos específicos, dado que la gran debilidad que se observaba en esta materia, estaba vinculada a la combinación del dominio de los conocimientos disciplinares con aquellos de naturaleza pedagógica.

En otro aspecto, explicó que había una exigencia para todos los establecimientos del país en torno a la creación de los planes de mejoramiento educativo, dentro de los cuales se consideraban las políticas de desarrollo profesional docente. Dicho

lineamiento indicó, suponía la obligación para los equipos directivos de destinar recursos de las subvenciones escolares preferenciales y del fondo de apoyo a la educación pública para el diseño de actividades que permitieran el mejoramiento de las competencias y habilidades de sus profesores.

Por último, comentó que actualmente existía la posibilidad para los establecimientos educacionales de destinar fondos de las subvenciones escolares preferenciales para la contratación de entidades en calidad de organismos de asistencia técnica educativa.

El diputado **Bobadilla** subrayó que el foco principal de esta iniciativa debía estar en mejorar las condiciones de la calidad de la educación que recibían las niñas, niños y adolescentes y, teniendo presente esto, consultó cual debería ser la situación de los docentes que obtuvieran sistemáticamente malos resultados en sus procesos evaluativos.

La señora **Concha** respondió que estas consecuencias estaban detalladas de forma explícita en el artículo 19 S del DFL N° 1, sin perjuicio, de que la iniciativa incorporaba nuevos mecanismos de apoyo y acompañamientos para los profesores que no hubieran logrado avanzar de los tramos inicial y temprano de la carrera docente.

### **9. Vicente Sisto Campos<sup>7</sup>, en representación del Centro de Investigaciones para la Educación Inclusiva.**

Indicó que el desarrollo de las políticas de evaluación docente en nuestro país seguía una lógica en torno a la forma en que debía ser regulado el trabajo público y, en particular, el ejercicio de la carrera profesional. En esa línea, detalló que tanto en las evaluaciones del artículo 70 del DFL N° 1, como en aquellas que correspondía a la carrera docente, se entendía la necesidad de establecer estándares de desempeño, que permitieran medir de manera individual a los profesionales de la educación.

En tal sentido, aseveró que el principal instrumento de evaluación docente era el portafolio cuyo contenido funciona sobre la base de muestras del desempeño docente dando cuenta del trabajo en aulas realizado por las y los profesores del país. Agregó que dichas muestras eran analizadas por evaluadores que disponían de poco tiempo para efectuar los encasillamientos de cada uno de los docentes provocando que la retroalimentación derivada del proceso fuera similar en cada uno de los casos sujetos a esta medición.

Comentó que dicha lógica, se enmarcaba dentro de lo que se conocía en política gubernamental como “management público” que funcionaba sobre la base de un modelo de rendición de cuentas con consecuencias a fin de activar la labor realizada al interior de las escuelas por los docentes.

Sin embargo, aseguró que unánimemente tanto la evidencia empírica nacional como internacional concluía que las políticas públicas basadas en sistemas de rendición de cuentas de altas consecuencias orientadas al cumplimiento de estándares de desempeño y a los resultados de evaluaciones uniformes dañaban los procesos educativos, especialmente en los sectores de más alta vulnerabilidad social.

Asimismo, recalcó que la labor docente era mucho más compleja de lo que suponía la aplicación de los sistemas evaluativos basados en el modelo de rendición de cuentas, puesto que esta función debía ejercerse de manera interconectada, en especial, en los sectores con más alta vulnerabilidad social debido a la falta de correspondencia entre los

---

<sup>7</sup> Realizo su exposición sobre la base de documentos que se encuentran disponibles en los siguientes sitios electrónicos: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272602&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272602&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)  
[https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272973&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272973&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

estándares exigidos en los instrumentos de medición y el trabajo real que realizaban las y los profesores en ese espacio educativo. Asimismo, hizo presente que la labor docente en ámbitos más vulnerables tenía un componente de trabajo más colectivo y colaborativo por sobre uno de carácter individual.

En cuanto al proyecto de ley, valoró la propuesta de eliminar la doble evaluación, no obstante, advirtió que se mantenía las consecuencias establecidas en el 7 bis de la ley N°19.070, es decir, conservaba una dualidad de sanciones para los docentes mal calificados bajo una lógica punitiva que carecía de una fundamentación racional y contradecía la dimensión formativa que debía tener dicho proceso.

En la misma línea, comentó que esta propuesta conservaba la posibilidad de los sostenedores de desarrollar sus propias evaluaciones, pero sin favorecer su articulación con los criterios de medición y con los estándares de desempeño del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, situación que podría generar instrumentos de examinación discordantes de las políticas educativas y formativas que debían primar en este ámbito.

Explicó que la experiencia empírica en esta materia demostraba que la falta de una articulación en los criterios de estas evaluaciones particulares podía generar mecanismos punitivos con elementos, en muchas ocasiones, contrarios a los estándares promovidos desde el nivel central e incluso contradictorios con la normativa vigente.

Criticó que el proyecto no favoreciera los procesos de formación de profesores principiantes, por cuanto el literal b) del numeral 5° del artículo 1° establecía que aquellos docentes con un contrato superior a 38 horas debían utilizar los tiempos destinados a las actividades no lectivas al proceso de mentoría, sin reducir las horas lectivas; lo que podía provocar sobrecarga laboral y desincentivo a la permanencia en el sistema de los profesionales noveles. En ese contexto, sugirió utilizar la liberación presupuestaria que podía significar la eliminación de la evaluación del artículo 70 a fin de redestinar fondos públicos para subvencionar los procesos de inducción de los profesores con más de 38 horas contratadas. Asimismo, opinó que estos recursos debían incluirse en los convenios que los sostenedores y la Cartera del ramo suscribían en razón al artículo 18 K del mismo cuerpo normativo del DFLN° 1 para cubrir las horas lectivas y no lectivas que dejaban de cumplir los docentes principiantes debido a su proceso de inducción.

En ese sentido, planteó la conveniencia de agregar al inciso segundo del artículo 18 K, a continuación de la expresión “En este convenio se deberá estipular, a lo menos, la obligación del sostenedor de implementar los planes de inducción y ser responsable de su cumplimiento”, la oración “así también deliberar proporcionalmente horas lectivas y no lectivas para el desarrollo de sus procesos de inducción a los profesores con más de 38 horas de contrato”.

#### **10. Rosa Pesutic Vukasovic, Presidenta del Colegio de Profesores de la región de Aysén<sup>8</sup>.**

Señaló que la entidad que representaba estaba absolutamente conforme con el contenido de esta iniciativa debido a que contemplaba como objetivos: la simplificación del sistema de evaluación docente a través de la eliminación de la doble examinación; el fortalecimiento de las redes de trabajo colaborativo y de acompañamiento entre pares por medio de la Red Maestros de Maestros; la permanencia de los profesionales noveles en razón a las mejoras en los procesos de inducción y la resolución de la problemática generada debido a los profesionales mal encasillados en el año 2015.

---

<sup>8</sup> Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272607&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272607&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

En cuanto a la simplificación del sistema de evaluación docente a través de la eliminación de la doble examinación, expresó que con la entrada en vigencia de la ley N° 20.903, se implementaron dos sistemas de medición de manera simultánea: la evaluación contemplada en el artículo 70 del DFL N° 1 y el de la carrera docente.

Aseveró que la evaluación contemplada en el artículo 70 tenía una marcada orientación punitiva, debido a que consideraba como sanción una causal de despido para los docentes que hubieran obtenido de forma reiterada un mal resultado en su proceso y explicó que dicho sistema era excesivamente extenso y agobiante en su desarrollo, puesto que implicaba la realización de cuatro instrumentos de medición, dentro de los cuales el portafolio era el que mayor tiempo tomaba en su materialización.

Subrayó que gran parte de los docentes de la región de Aysén estaban contestes en que la doble evaluación docente implicaba aspectos negativos a los que se encontraban sometidos los profesionales durante dicho proceso, como agobio, estrés y cansancio, reducción del tiempo dedicado a los estudiantes y la pérdida del foco de la labor pedagógica, entre otros factores.

Sin perjuicio de ello, arguyó que algunos educadores estimaban como algo positivo las mejoras salariales derivadas de los aumentos de tramo en el sistema de carrera docente, no obstante, enfatizó que el aspecto económico individual, no podía primar por sobre los resultados pedagógicos de la implementación de esta doble evaluación, en que el trabajo en equipo y la conformación de grupos de estudio y análisis, estaban relegados a un segundo plano.

Por otro lado, comentó que esta propuesta legislativa fortalecía las redes de trabajo colaborativo y de acompañamiento entre profesionales de la enseñanza por medio de la Red Maestros de Maestros y precisó que el crecimiento profesional en el ámbito educativo se lograba a través de la labor entre docentes en la medida que el conocimiento se compartiera entre pares a fin de multiplicar la eficiencia pedagógica.

De igual forma, expuso que contextualizar y conocer la forma en que los estudiantes aprendían y adquirirían el conocimiento permitía adecuar a estas realidades los diferentes procesos de aprendizaje con una orientación marcadamente comunitaria.

Puntualizó que esta iniciativa apuntaba en la dirección correcta al aumentar la retención de docentes principiantes, a través de la inclusión de mejoras a los procesos de inducción y sostuvo que en aquellos lugares con dispersión geográfica, en donde existían establecimientos educacionales emplazados en sectores aislados, remotos y rurales era menester apoyar a los profesores más noveles, con mentorías que permitieran desarrollar y fortalecer sus competencias profesionales. No obstante, consideró necesario que las autoridades realizaran un análisis de las condiciones generales en que ejercía la labor del magisterio en nuestro país, así como las razones del bajo interés en la población más joven para estudiar la carrera de pedagogía.

Calificó de plena justicia aprobar las modificaciones propuestas en esta iniciativa en torno a la situación de los docentes mal encasillados durante el año 2015 y valoró la decisión de extender los procesos de medición posibilitando una distribución más equitativa de los profesionales a evaluar cada año.

Si bien reiteró que esta propuesta iba en la línea de lo que durante muchos años venían solicitando los profesionales de la educación, advirtió que se observaban algunos aspectos negativos, en especial, en torno a la persistencia de las evaluaciones con orientación individual por sobre las de carácter colaborativa.

Asimismo, opinó que era menester realizar ciertas modificaciones al contenido del proyecto para adecuarlo a las necesidades del ejercicio profesional docente; en razón a ello, sugirió las siguientes propuestas:

- 1.- Derogar el literal b) del numeral 1) del artículo 1 por su carácter punitivo;
- 2.- Establecer mecanismos de apoyo para los profesores mal evaluados; y
- 3.- Permitir al magisterio una mayor participación en el diseño y monitoreo de las políticas y programas de perfeccionamiento y formación continua.

**11. Patricia Martínez Castro, encargada gremial de la Escuela República de Austria, de la comuna de Angol<sup>9</sup>.**

Expresó que el proyecto de ley no lograba solucionar la situación en que se encontraban muchos docentes mal encasillados durante el año 2015.

Explicó que durante el año 2016 comenzó a regir la asignación de tramos con la entrada en vigencia de la ley N° 20.903, cuyos segmentos se dividían en inicial, temprano, avanzado, experto I y experto II, y que correspondían a tres conceptos: bienios, portafolio y prueba.

Recordó que hasta el año 2014 los docentes podían participar del proceso de evaluación de conocimientos a través de la Prueba de Asignación Variable por Desempeño Individual (AVDI) establecida en la ley N° 19.933, derogada en el año 2016, sin embargo, los docentes examinados durante el año 2015 no contaban con ningún instrumento de medición, por lo que no pudieron rendir prueba alguna.

Situación que dejó en un plano de desigualdad a los profesionales que rindieron su evaluación en el año 2015, en comparación a los docentes examinados a partir del año 2016, puesto que los primeros solo pudieron rendir el portafolio, lo que se tradujo en que quedaran considerados como “temprano”; a diferencia de los segundos, quienes en razón a sus resultados pudieron quedar encasillados en tramos superiores, aunque estuvieran en la misma categoría.

Explicó que los docentes evaluados en el año 2015, aunque hubieran tenido un rendimiento categoría A en su portafolio, no podría haber sido considerados más allá de “avanzado” al no poder rendir la respectiva prueba, en circunstancias, que con los mismos resultados un profesional examinado a partir del año 2016 podría haber quedado en el tramo experto II.

En tal sentido, esgrimió que en la práctica los docentes evaluados en el año 2015 fueron considerados con la peor calificación, es decir, insuficiente, sin haber rendido prueba alguna, toda vez que los profesionales que se encontraban en dicha condición, estaban encasillados en la categoría D y en el tramo “temprano”.

Ahora bien, sostuvo que el contenido del proyecto de ley no favorecía a los profesionales mal encasillados en el periodo citado, puesto que se contemplaban tres alternativas en el artículo primero transitorio, las que consideraban al actual proceso de evaluación como medio para reparar esta problemática.

En esa línea, expuso que en la letra a) de la referida disposición normativa, se permitía ponderar el portafolios 2015 con la evaluación que se realizaría durante el presente

---

<sup>9</sup>Acompañó su presentación de un documento que se encuentra disponible en el siguiente sitio electrónico: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271874&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271874&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION).

año, lo cual posibilitaría a los docentes subir un tramo, siendo la próxima examinación recién en el periodo 2027.

Comentó que la letra b) del citado precepto permitía a los profesionales de la educación optar por el portafolio que se iba a presentar en el actual proceso de reconocimiento o aquel realizado en el año 2015, alternativa que omitía el hecho de que los docentes evaluados durante dicho periodo carecían de la prueba de conocimientos y no del referido instrumento. De igual forma, agregó que mediante esta modalidad los profesores examinados podían subir solo un tramo, siendo la próxima medición en el año 2027.

A su vez, relató que en el literal c) establecía la opción de que los docentes se eximieran de rendir la evaluación, con la posibilidad de acceder a subir un tramo a través de los resultados obtenidos en el portafolios 2015 y la prueba de conocimientos rendida en el año 2019, pudiendo nuevamente rendir dicho proceso recién en el año 2027.

En dicho tenor, hizo presente que de no existir esta iniciativa, los docentes encasillados en el año 2015 también deberían rendir la prueba y el portafolio durante el presente proceso, pudiendo subir un tramo en la escala de medición, y al igual que en los casos señalados en el proyecto de ley, deberían esperar hasta el año 2027 para rendir una nueva evaluación.

Por ello, enfatizó que esta iniciativa no lograba solucionar la problemática de los profesionales mal encasillados puesto que solo contemplaba la posibilidad de que los docentes canjearan los resultados obtenidos en el proceso 2015, por las evaluaciones que se rendirían durante el presente periodo.

Ante esta situación, propuso incluir en el proyecto las siguientes alternativas:

1.- Considerar el resultado del portafolio del año 2015 como coeficientes dos, a fin de que tomara el lugar de la prueba respectiva y materializar, una vez realizado los encasillamientos, las nuevas asignaciones de tramo a través de la ley N° 20.903;

2.- Utilizar los resultados del portafolios 2015 y de la evaluación docente completa de ese mismo año, incorporando a los profesores que tuvieron un rendimiento destacado a la calificación tipo A y para quienes hayan sido considerados como competentes a la categoría B. De igual forma, señaló que una vez definido los encasillamientos, se debía proseguir con las asignaciones mediante la ley N° 20.903;

3.- Emplear los resultados obtenidos por los docentes no solo durante el año 2015 sino que también en el siguiente proceso de reconocimiento en que fueron evaluados.

\*\*\*\*\*

Cerrado el debate, la idea de legislar, fue aprobada por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Mónica Arce, Helia Molina, Alejandra Placencia, Marcia Raphael, Emilia Schneider y Daniela Serrano y los diputados Luis Barría, Sergio Bobadilla, Eduardo Cornejo, Luis Malla, Hugo Rey y Juan Santana; en tanto se abstuvo el diputado Stephan Schubert (12-0-1).

\*\*\*\*\*

### **c) Discusión y votación particular.**

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:



### Artículo 1°

Introduce las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070:

#### **Numeral 1**

Modifica el literal a) del artículo 7° bis mediante las siguientes dos letra:

##### Letra a)

Reemplaza las dos veces que aparece la frase “regido por la ley N° 19.464” por la expresión “asistente de la educación”.

Puesto en votación el **literal a)** del **numeral 1**, sin debate, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Rey, Rivas, Santana y Schubert (13-0-0).

##### Letra b)

Reemplaza la oración “hubieren resultado mal evaluados según lo establecido en el artículo 70 de esta ley” por “se encuentren en el tramo inicial y no hubieren progresado en el último proceso de reconocimiento que les correspondía participar.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano para sustituir la letra b) de su numeral 1 por la siguiente:

“b) Elimínase la oración “proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los docentes del respectivo establecimiento, siempre que hubieren resultado mal evaluados según lo establecido en el artículo 70 de esta ley”.

2) De las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano, en subsidio de la enmienda 1); para agregar en la letra b) del numeral 1, después de la frase “que les correspondía participar”, la frase “y además, no hubiesen postulado al proceso de inducción regulado en los artículos 18 G y siguientes o habiendo postulado lo hubieren reprobado”.

El diputado **Rey** preguntó si la intención de la indicación individualizada con el número 1) apuntaba a eliminar por completo cualquier posibilidad de desvincular a los docentes que hubieren resultado mal evaluados en sus respectivos procesos.

La diputada **Schneider** contestó que apuntaba a evitar un doble castigo para el profesor que se encontraba en dicha condición, eliminado la posibilidad de despedir al 5% de los docentes que hubieran resultado mal evaluados en su respectivo proceso, en razón, a que dicha posibilidad era una medida arbitraria en directo perjuicio de los profesores. Agregó que esta propuesta no implicaba que el profesional que hubiere obtenido un mal desempeño en su evaluación quedara sin sanción, toda vez que subsistían las medidas establecidas en el artículo 19 S del DFL N°1. Asimismo, precisó que la enmienda propendía evitar la existencia de arbitrariedades por parte de los sostenedores de los establecimientos educacionales al momento de hacer efectiva dicha medida.

La diputada **Placencia** precisó que en esta propuesta debía tenerse presente los altos índices de deserción de los profesores jóvenes durante sus primeros 5 años de

carrera. Por ello, hizo hincapié en la necesidad de implementar medidas a nivel legislativo que permitieran retener a estos profesionales en el sistema escolar, para lo cual, afirmó resultaba crucial fortalecer las políticas de acompañamiento, mentorías y capacitación, oponiéndose diametralmente a las sanciones como la desvinculación de los docentes del sistema.

La señora **Arratia** calificó de inadmisibles las indicaciones signadas bajo el guarismo 1) puesto que constituían una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, contemplada en el numeral 2°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política, al eliminar una atribución de los directores de los establecimientos educacionales en cuanto a proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los docentes del respectivo establecimiento que hayan resultado mal evaluados.

La diputada **Schneider** manifestó no compartir lo expresado debido a que no se proponía eliminar una función pública, sino que una determinada atribución de los sostenedores de los establecimientos educacionales que eventualmente podía ser potencialmente ejercida. Agregó que dicha facultad no era ni vinculante ni de la esencia del cargo en cuestión.

El diputado **Labbé** consultó la opinión de la Secretaría.

La señora **Claudia Rodríguez Andrade**, abogada secretaria de la Comisión, consideró admisible la indicación por cuanto el numeral 2°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política prescribía como iniciativa exclusiva del Presidente de la República crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones, sin referirse a que sería de este tipo aquellas normas referidas a eliminar o suprimir una determinada facultad como era el caso de la enmienda.

El diputado **Schubert** preguntó la opinión del Ejecutivo respecto al fondo de la indicación.

La señora **Arratia** explicó que la propuesta del Ejecutivo pretendía modificar la atribución de los directores de los establecimientos educacionales en cuanto a proponer anualmente al sostenedor el término de la relación laboral de hasta un 5% de los docentes del establecimiento ejerciéndola ya no respecto de quienes hayan resultado mal evaluados sino de quienes estén en el tramo inicial sin progresar en el último proceso de reconocimiento.

El diputado **Rivas** consultó si la disposición del texto original consistía en mantener la facultad de los sostenedores de los establecimientos educacionales para poner término a la relación laboral de hasta un 5% de los docentes.

La señora **Arratia** señaló que efectivamente el Ejecutivo proponía mantener dicha facultad, pero sujeta a las condiciones establecidas en la propuesta.

El diputado **Barría** preguntó si la aprobación de la indicación signada con el número 1) permitiría que esta facultad de los sostenedores de los establecimientos educacionales pudiera ser ejercida en un porcentaje superior al 5%.

La señora **Arratia** contestó que de aprobarse la enmienda individualizada en el número 1) se eliminaba toda posibilidad de que los sostenedores pudieran poner término a la relación laboral de los profesionales mal evaluados, a diferencia de lo que establecía la letra b) del numeral 1 original, que mantenía dicha facultad, pero circunscrita a los profesores que estando en el tramo inicial de la carrera docente no hayan progresado en el último proceso de reconocimiento en que hayan participado.

La diputada **Schneider** aclaró que la indicación no buscaba eliminar por completo la posibilidad de desvincular a los docentes mal evaluados sino que, más bien, apuntaba, por una parte, a suprimir una doble sanción para estos profesionales por cuanto subsistía la causal de despido contemplada en el artículo 19 S del DFL N° 1 y, por otra, a contribuir con la permanencia de los docentes principiantes en el sistema educativo.

La señora **Arratia** acotó que el promedio de docentes despedidos en virtud del actual artículo 7 bis era a razón de 10 profesionales por año.

La señora **Concha** precisó que esta facultad era ejercida de forma muy reducida a pesar de que existía una cantidad mayor de profesionales con bajo desempeño en sus procesos evaluativos circunstancia que, indicó, permitía demostrar que la aplicación práctica de esta herramienta obedecía a un parámetro porcentual más que de rendimiento, lo que evidenciaba la poca utilidad de esta atribución para los sostenedores.

En esa línea, aseguró que en ningún caso el espíritu del proyecto estaba orientado a eliminar la responsabilidad de los docentes con mal desempeño en sus evaluaciones.

El diputado **Schubert** solicitó al Ejecutivo aclarar si las indicaciones signadas con los dígitos 1) y 2) eran contrarias a lo propuesto en el texto original contenido en la letra b del numeral 1.

La señora **Arratia** explicó que la indicación individualizada con el número 1) y la letra b) del numeral 1) eran incompatibles en su aplicación, puesto que la disposición normativa propuesta en el mensaje apuntaba a mantener la facultad de los sostenedores de desvincular al 5% de los docentes que hubieran obtenido un bajo desempeño en sus respectivos procesos, pero con las adaptaciones y precisiones propias que implicaba la unificación de los sistemas evaluativos, a diferencia de la enmienda referida que pretendía eliminar dicha atribución excluyendo la posibilidad de que existiera una duplicidad de sanciones sobre el particular.

Por su parte, comentó que la indicación signada con el número 2) complementaba la propuesta del Ejecutivo, toda vez que agregaba una condición adicional al ejercicio de la facultad del artículo 7 bis al establecer como requisito previo la no postulación de los docentes en los procesos de inducción o que habiendo postulado hayan sido reprobados.

El diputado **Schubert** adelantó su voto en contra de la enmienda singularizada con el número 1) debido a la incompatibilidad con la propuesta del Gobierno que buscaba precisar el contenido del artículo 7 bis, en vez de eliminar la facultad regulada en ella.

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el **número 1)**, fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano y el diputado Barría; en tanto, votaron en contra los diputados Bobadilla, Labbé, Rey, Rivas, Santana y Schubert (5-6-0).

Sometida a votación la **letra b)** del **numeral 1)**, fue **aprobada por unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Labbé, Rivas, Rey, Santana y Schubert (11-0-0).

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el **número 2)**, fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rivas, Santana y Schubert; en tanto, votaron en contra los diputados Bobadilla y Labbé (8-2-0).

## Numeral 2

Suprime en el inciso tercero del artículo 12 ter la frase “y los resultados del sistema de evaluación establecido en el artículo 70”.

El diputado **Rivas** preguntó si la eliminación propuesta respondía a una adecuación normativa en relación a la supresión del artículo 70 del DFL N°1.

La señora **Arratia** confirmó que esta disposición buscaba darle coherencia al texto normativo en razón a la eliminación del artículo 70 del Estatuto Docente.

El diputado **Schubert** adelantó su voto en contra por cuanto la propuesta del Ejecutivo de eliminar por completo el sistema contenido en el artículo 70 se contraponía con las indicaciones por él presentadas a la totalidad del texto del mensaje que proponían recoger algunos elementos del proceso conservando como instrumentos el portafolio, la evaluación de pares y la prueba de conocimiento.

Sometido a votación el **numeral 2**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rivas y Santana; en tanto, votaron en contra los diputados Bobadilla, Labbé y Schubert y se abstuvo el diputado Rey (8-3-1).

## Numeral 3

Reemplaza en el inciso segundo del artículo 18 G la oración “siempre y cuando en su respectivo contrato se estipule una jornada semanal de un máximo de 38 horas” por “con nombramiento contratado”.

La señora **Arratia** señaló que este precepto apuntaba a eliminar el límite de 38 horas semanales que contemplaba la ley para la participación de los docentes en los procesos de inducción puesto que dicha condición influía negativamente en la retención de los profesores principiantes en el sistema educativo.

La señora **Concha** agregó que el 56% de los docentes noveles no lograban realizar sus procesos de inducción en razón a esta limitación impactando considerablemente en la deserción de dichos profesionales durante sus dos primeros años de ejercicio laboral.

El diputado **Schubert** anunció que votaría a favor toda vez que permitiría ampliar la inducción para los docentes noveles, lo cual consideró como un aspecto positivo de esta iniciativa.

Puesto en votación el **numeral 3**, fue **aprobado por unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Labbé, Rivas, Rey, Santana y Schubert (12-0-0).

\*\*\*\*\*

## Numeral 4, nuevo

El Ejecutivo presentó la siguiente indicación para agregar un numeral 4) nuevo, pasando el actual numeral 4) a ser 5), y así sucesivamente:

“4) Sustitúyase en el artículo 18 L la frase “que no se rijan por lo dispuesto en dicho artículo” por “que no realicen sus propios procesos de inducción”.

La señora **Arratia** explicó que el artículo 18 L entregaba al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas la administración e implementación de los procesos de inducción de los establecimientos educacionales que no se regían por el artículo 18 H y expresó que esta enmienda buscaba precisar que estos establecimientos eran aquellos que no realizaban sus propios procesos de inducción.

El diputado **Schubert** sostuvo que si bien era dable entender que esta disposición restringía la aplicación del artículo 18 L; advirtió que también era posible interpretar lo contrario, ya que perfectamente podía ocurrir que el número de establecimientos educacionales que no realizaran procesos de inducción fuera mayor a la cantidad que se regía por dicho precepto normativo.

Sometida a votación la **indicación del Ejecutivo**, resultó **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rey, Rivas y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla, Labbé y Schubert (9-3-0).

\*\*\*\*\*

#### **Numeral 4, que ha pasado a ser 5**

Modifica el artículo 18 M mediante las siguientes dos letras:

##### Letra a)

Reemplaza en su inciso primero la frase “el docente principiante deberá firmar un convenio con éste, en el cual se establecerán, a lo menos, las siguientes obligaciones:” por “las condiciones de su desarrollo se encontrarán disponibles en su sitio web, el que dispondrá de una funcionalidad para que los docentes principiantes manifiesten su voluntad de participar en dicho proceso, adscribiendo a éste. Para efectos de realizar las notificaciones el Centro utilizará el domicilio digital único del docente, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado y sus reglamentos.”.

La señora **Arratia** comentó que esta disposición obedecía a una adecuación de tipo administrativa, que permitía digitalizar y agilizar la realización de los tramites atinentes a la firma de los convenios de inducción.

El diputado **Rivas** consultó que se entendía por “docentes principiantes”.

La señora **María Fernanda González Lima, coordinadora jurídica legislativa del Ministerio de Educación**, precisó que el término “docentes principiantes” aludía a los docentes que habiendo egresado de la Universidad y obtenido su título, hayan ingresado a una dotación que forme parte del Sistema de Desarrollo Profesional. Agregó que dichos profesionales al ingresar a la dotación docente tenían derecho a participar de los procesos de inducción para, luego de cuatro años, ser evaluado en el respectivo proceso.

El diputado **Labbé** preguntó si la página web a la que hacía alusión la disposición debía ser implementada por los establecimientos educacionales.

La señora **Arratia** aclaró que dicha plataforma digital ya estaba implementada por el Ministerio de Educación y a disposición de los profesores a fin de que pudieran celebrar sus convenios de inducción de manera online.

El diputado **Bobadilla** consultó cuál era porcentaje de docentes principiantes que no realizaban el proceso de inducción.

La señora **Concha** detalló que desde que entró en vigencia la ley N°20.903, solo habían participado 444 profesionales noveles en los procesos de inducción lo que evidenciaba el bajo impacto de dicha política pública en razón a la gran cantidad de limitaciones legales y administrativas que existían sobre el particular. Por ello, recalcó la importancia de avanzar en aprobación de esta iniciativa para fortalecer el desarrollo de dicho lineamiento.

El diputado **Bobadilla** preguntó si, además, de la digitalización de los trámites administrativos existía alguna otra medida que permitiera potenciar la participación de los profesores principiantes en los respectivos procesos de inducción.

La señora **Concha** explicó que en materia legislativa se había considerado la automatización del proceso y la eliminación de la limitación de las 38 horas y señaló que como Cartera entendían que este proceso debía ser acompañado técnicamente, por la incorporación de planes de inducción en todos los establecimientos educacionales del país, de modo tal, que cada uno de los colegios, liceos y escuelas contribuyera al desafío de acompañar a sus docentes noveles en su desarrollo profesional.

Sometido a votación el **literal a)**, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Labbé, Rivas, Rey, Santana y Schubert (12-0-0).

#### Letra b)

Agrega el siguiente encabezado, pasando los literales del inciso primero a ser literales de un nuevo inciso segundo y final:

“Determinados los docentes que desarrollarán los procesos de inducción, la Subsecretaría de Educación deberá dictar una o más resoluciones en las que, junto con individualizar a los docentes principiantes, se establecerán, a lo menos, las siguientes obligaciones:”.

Los diputados Bobadilla y Cornejo formularon una enmienda para eliminar en el literal b) la expresión “, a lo menos,”.

La diputada **Arce** indicó que de aprobarse la indicación se reduciría el campo de acción en comparación con la disposición normativa contenida en el texto original.

El diputado **Schubert** adelantó su voto favorable por cuanto permitía reducir la discrecionalidad administrativa.

Puesto en votación el **literal b)**, sin mayor debate, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Rivas, Rey, Santana y Schubert (13-0-0).

Sometida a votación la **indicación** parlamentaria fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rivas y Santana (5-8-0).

Se acordó por unanimidad facultar a la Secretaría de la Comisión en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación para **reformular este numeral** en pos de una adecuada técnica legislativa.

### Numeral 5, que ha pasado a ser 6

Modifica el artículo 18 N, mediante las siguientes dos letras:

#### Letra a)

Agrega al final del inciso primero, luego del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "Para percibir esta asignación deberán tener una jornada semanal de trabajo de hasta 38 horas."

Se formularon las siguientes indicaciones:

- 1) De los diputados Bobadilla y Cornejo para eliminar la letra a) del numeral 5).
- 2) De la diputada Raphael para suprimir el literal a) del numeral 5) del artículo 1.

El diputado **Schubert** adelantó que votaría a favor de las indicaciones en razón a que apuntaban a disminuir la discrecionalidad en la aplicación de este precepto.

Puestas en votación conjunta las **indicaciones**, sin mayor debate, fueron **aprobadas** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Rey, Santana y Schubert (13-0-0). Por la misma votación, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazado** el **literal a)**.

#### Letra b)

Incorpora los siguientes incisos cuarto y quinto:

"La Subsecretaría de Educación deberá dictar las resoluciones que asignen y transfieran los recursos.

En aquellos casos en que la jornada semanal contratada sea superior a 38 horas, el tiempo destinado al proceso de inducción se desarrollará dentro de su jornada de trabajo y se considerará actividades curriculares no lectivas y los docentes principiantes no tendrán derecho a la asignación establecida en este artículo."

La diputada Raphael presentó una enmienda para suprimir, en el inciso quinto la frase "y los docentes principiantes no tendrán derecho a la asignación establecida en este artículo."

Sometida a votación la **letra b)** en conjunto con la **indicación**, sin debate, resultó **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Rey y Santana; en tanto votó en contra el diputado Schubert y se abstuvo el diputado Barría (11-1-1).

### Numeral 6, que ha pasado a ser 7

Reemplaza el literal b) del artículo 18 Ñ, por el siguiente:

"b) incumplan gravemente las condiciones establecidas en el sitio web y/o en la resolución a la que se alude en el artículo 18 M, para desarrollar el proceso de inducción. Esta resolución deberá especificar qué se entiende como incumplimiento grave para estos efectos."

El diputado **Santana** pidió a los representantes del Ejecutivo aclarar el sentido y alcance de esta propuesta.

La señora **Arratia** puntualizó que esta modificación obedecía a la necesidad de adecuar la digitalización administrativa a los procedimientos de firma de los convenios de inducción. Asimismo, indicó que dicha disposición se alineaba con la letra a) del numeral 4 aprobado que modifica el artículo 18 M disponiendo que en los procesos de inducción administrados e implementados por el Centro las condiciones de su desarrollo se encontrarán disponibles en su sitio web, el que dispondrá de una funcionalidad para que los docentes principiantes manifiesten su voluntad de participar.

Puesto en votación el **numeral**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Rey y Santana; en tanto votó en contra el diputado Schubert (12-1-0).

### **Numeral 7, que ha pasado a ser 8**

Modifica el artículo 18 S mediante las siguientes tres letras:

#### Letra a)

Sustituye en el inciso primero la frase “para dirigir procesos de inducción, deberá suscribir un convenio directamente con el Centro, en el cual se deberán estipular, a lo menos, las siguientes obligaciones:” por “podrá revisar las condiciones para el desarrollo de la mentoría en el sitio web del Centro, el que dispondrá de una funcionalidad para que los docentes mentores manifiesten su voluntad de participar en dicho proceso, adscribiendo a éste. Para efectos de realizar las notificaciones que correspondan, el Centro utilizará el domicilio digital único del docente mentor, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 21.180, sobre transformación digital del Estado y sus reglamentos.”.

Sometido a votación el **literal a)**, sin debate, fue **aprobado por unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Rey, Santana y Schubert (13-0-0).

#### Letra b)

Agrega el siguiente encabezado, pasando los literales del inciso primero a ser literales de un nuevo inciso segundo: “Determinados los docentes mentores, la Subsecretaría de Educación deberá dictar una o más resoluciones, en las cuales se establecerá, a lo menos, las siguientes obligaciones:”.

Los diputados Bobadilla y Cornejo formularon una indicación para eliminar en el literal b) del numeral 7) la expresión “, a lo menos,”.

El diputado **Schubert** adelantó su voto favorable a la indicación ya que, de aprobarse, contribuiría a precisar el tenor del precepto por cuanto la frase “a lo menos” contenida en la propuesta original podría significar más obligaciones de las que enumera la disposición, lo que supondría mayor grado de incerteza jurídica y de discrecionalidad en la interpretación de la ley.

Puesto en votación la **letra b)**, resultó **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Santana y Schubert; en tanto votó en contra el diputado Rey (12-1-0).



Sometida a votación la **indicación** parlamentaria, fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar y Santana (5-8-0).

Letra c)

Reemplaza el inciso final por los siguientes incisos, nuevos:

“El Centro deberá notificar al docente de la resolución indicada en el inciso anterior.

El docente deberá confirmar, por el medio indicado en el inciso primero de este artículo, su participación en el proceso dentro de los diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución a que se refiere este artículo. En caso de no hacerlo, se entenderá, para todos los efectos legales, que ha rechazado ejercer la mentoría para el respectivo docente principiante. En este caso, el Centro deberá designar otro docente mentor disponible de acuerdo con los criterios del artículo 18 R, en la forma indicada precedentemente.”.

El diputado **Bobadilla** consultó el sentido y alcance de los incisos propuestos.

La señora **Arratia** explicó que obedecía a la necesidad de darle coherencia al texto normativo, en torno a la digitalización del procedimiento de firma de los convenios.

Puesto en votación el **literal c)**, sin mayor debate, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Rey, Santana y Schubert (13-0-0).

Se acordó por unanimidad facultar a la Secretaría de la Comisión en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación para **reformular este numeral** en pos de una adecuada técnica legislativa.

**Numeral 8, que ha pasado a ser 9**

Modifica el artículo 18 V mediante las siguientes tres letras:

Letra a)

Reemplaza en su literal a) la expresión “el convenio señalado” por “la resolución señalada”.

Sometido a votación el **literal a)**, sin debate, resultó **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Rey, Santana y Schubert (13-0-0).

Letra b)

Elimina el literal c).

El diputado Schubert formuló una indicación para reemplazar el literal b) del numeral 8, por el siguiente:

b) Sustitúyase su literal c) por el siguiente:

“c) Ser evaluados en un nivel inicial o temprano de conformidad a lo establecido en el título tercero de esta ley.”.

Puesto en votación la **letra b)**, resultó **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Cornejo, Pulgar y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla, Rey y Schubert (10-3-0). Por la misma votación, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **indicación** del diputado Schubert.

Letra c)

Reemplaza en el inciso segundo la frase “a), b) o c),” por “precedentes”.

Sometido a votación el **literal c)**, sin debate, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Rey, Santana y Schubert (13-0-0).

\*\*\*\*\*

Se presentaron las siguientes indicaciones al artículo 19:

1) De los diputados Bobadilla y Cornejo para agregar en el inciso segundo entre las expresiones “El sistema regulado en el presente título se aplicará a los profesionales de la educación que se desempeñen en los” y “establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación” la expresión “establecimientos municipales y dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública,”.

2) Del diputado Schubert para incorporar un numeral nuevo para modificar su inciso tercero en el siguiente sentido:

a) Para eliminar la frase “se compone de un proceso evaluativo integral que”.

b) Para agregar, después de la frase “en las distintas etapas de su ejercicio profesional”, la expresión “de acuerdo a lo establecido en el sistema de evaluación contemplado en el artículo 70”.

El diputado **Schubert** manifestó su acuerdo con la indicación individualizada con el guarismo 1) por cuanto permitía ajustar la denominación para la ley que creó a los Servicios Locales de Educación Pública.

El señor **Ávila** advirtió la inadmisibilidad de la indicación singularizada con el número 2) puesto que incidían en las remuneraciones y emolumentos de los profesionales pertenecientes al Sistema de Desarrollo Profesional al establecer una alteración a las disposiciones atinentes al acceso de los tramos de la carrera docente, materia propia de la iniciativa exclusiva presidencial, en conformidad al número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Schubert** argumentó la admisibilidad de la enmienda de su autoría por cuanto no implicaban una nueva forma de remuneración sino que era una remisión a otra disposición normativa que ya regulaba dicha materia como era el artículo 70 del DFL N° 1.

Consultada la señora **Claudia Rodríguez Andrade**, abogada secretaria de la Comisión, consideró inadmisibles las letras a) y b) de la enmienda singularizada bajo el dígito 2) toda vez que alteraban el sistema de remuneraciones de los docentes, lo que

constituía una iniciativa exclusiva presidencial de conformidad con el numeral 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Santana** declaró **inadmisible** la **indicación signada con el número 2)**, en uso de las facultades contempladas en los artículos 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación.

Sometida a votación la **indicación** individualizada bajo el **número 1)**, fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar y Santana (5-8-0).

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo numeral del siguiente tenor:

“X) Agrégase en el inciso segundo del artículo 19 D, después de la frase “por al menos cuatro años” la expresión “y ocho años de ejercicio profesional”.”.

El diputado **Santana** hizo presente que dicha enmienda era inadmisibile por cuanto modificaba el actual sistema de tramos de la carrera profesional docente, lo cual incidía en las remuneraciones de los docentes constituyendo una materia propia de la iniciativa exclusiva, conforme al número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República que entrega al Presidente de la República la iniciativa para fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, rentas y cualquier otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro de la administración pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados.

El diputado **Schubert** contra argumentó que esta indicación sólo modificaba un plazo que ya estaba regulado en la ley, es decir, no creaba nada nuevo ni tampoco colisionaba con el sistema de remuneraciones de los docentes, por lo tanto, sostuvo la admisibilidad de la enmienda.

La diputada **Placencia** consideró inadmisibile la indicación por cuanto explicó que de acuerdo a lo planteado por el Sistema de Desarrollo Profesional los tramos de la carrera docente estaban íntimamente ligado a las remuneraciones de las y los profesores, en razón a ello, advirtió que cualquier modificación que se realizara a los plazos de dichos niveles, alteraba sustancialmente el acceso a las mejoras salariales de los referidos trabajadores de la educación.

El señor **Ávila** coincidió con la inadmisibilidat puesto que alteraba el sistema de remuneraciones de las y los profesores, al modificar aspectos sustanciales de los tramos de la carrera profesional docente, lo que colisionaba con la iniciativa exclusiva presidencial ya referida.

La diputada **Schneider** concordó con lo manifestado en cuanto a la inadmisibilidat ya que no solo se trataba de una modificación a los plazos sino que también los tramos de la carrera profesional docente lo que irrogaba gasto público.

El diputado **Santana** en uso de las facultades que le confieren los artículos 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación, **declaró inadmisibile la enmienda** por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al alterar el sistema de

remuneración de los profesionales de la educación al modificar los tramos de la carrera docente colisionando con la norma constitucional ya referida.

El diputado **Cornejo** pidió reconsiderar tal decisión y someter a votación la declaración de inadmisibilidad.

Sometida a votación la **admisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Pulgar y Santana (5-7-0).

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo numeral al artículo 1 para reemplazar en el inciso primero del artículo 19 F la frase “no retrocederán a tramos anteriores de su desarrollo profesional docente” por la expresión “retrocederán de tramo profesional al tramo inmediatamente anterior si después de dos procesos consecutivos de evaluación no logran obtener la certificación del tramo al que estaban optando”.

El diputado **Santana declaró inadmisibilidad la enmienda** por cuanto realizaba una modificación al sistema de tramos de la carrera profesional docente incidiendo en las remuneraciones de los docentes, materia reservada a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme al número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Schubert** aseveró que esta indicación era admisible por cuanto no alteraba la propuesta del texto original sino que solo ordenaba retroceder al tramo inmediatamente anterior si después de dos procesos de evaluación no se lograba obtener la certificación del tramo al que se estaban optando sin que ello implicara una nueva atribución ni costo financiero asociado.

La diputada **Placencia** opinó que la indicación era inadmisibile reiterando que todo lo referente a los tramos de la carrera docente estaba íntimamente ligado a las remuneraciones de las y los profesores y advirtió que cualquier modificación alteraba sustancialmente el acceso a las mejoras salariales de los referidos trabajadores de la educación.

La diputada **Schneider** consideró inadmisibile esta indicación debido a que alteraba los tramos de la carrera profesional docente irrogando gasto público para el Estado.

El diputado **Santana** en uso de las facultades que le confieren los artículos 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación, **declaró inadmisibile la enmienda** por alterar el sistema de remuneración de los profesionales de la educación, al modificar los tramos de la carrera docente contraviniendo el número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Cornejo** pidió reconsiderar tal decisión y someter a votación la declaración de inadmisibilidad.

Puesta en votación la **admisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Pulgar y Santana (5-7-0).

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo número al artículo 1 del proyecto para derogar el artículo 19 G.

El diputado **Santana** consideró inadmisibles estas enmiendas por cuanto realizaban una modificación al actual sistema de tramos de la carrera profesional docente incidiendo en las remuneraciones de las y los profesores, lo que era propio de la iniciativa exclusiva presidencial.

El diputado **Schubert** aseveró que esta indicación era admisible por cuanto sólo tenía como propósito eliminar la facultad del Centro de administrar el Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente.

La diputada **Placencia** coincidió con la inadmisibilidad por cuanto reiteró que todo lo relacionado con los tramos de la carrera docente estaba íntimamente ligado a las remuneraciones de las y los profesores y con la progresión en los tramos del desarrollo profesional.

El diputado **Santana** en uso de las facultades que le confieren los artículos 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación, **declaró inadmisibles las indicaciones** por alterar el sistema de remuneración de los profesionales de la educación, al modificar los tramos de la carrera docente, conforme al número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Cornejo** pidió reconsideración y someter a votación la declaración.

Puesta en votación la **admisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron a favor de la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Pulgar y Santana (5-7-0).

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo número para modificar el artículo 19 H en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar en el inciso segundo, la frase “a lo menos, cuatro años” por la expresión “un mínimo de dos años y un máximo de cinco años”.

b) Para sustituir en el inciso tercero, la frase “a lo menos, cuatro años” por la expresión “un mínimo de seis años y un máximo de diez años”.

c) Para incorporar, en el inciso cuarto, después de la frase “ocho años de experiencia profesional docente”, la expresión “y cuatro años de certificación como Avanzado”.

d) Para incorporar, en el inciso quinto, después de la frase “doce años de experiencia profesional docente” la expresión “y cuatro años de certificación como Experto I”.

El diputado **Santana** declaró la **inadmisibilidad** de la **indicación** por cuanto modifica el sistema de tramos de la carrera profesional docente, materia que incide en las remuneraciones de las y los profesores, materia propia de la iniciativa exclusiva presidencial,

conforme al número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Schubert** recalcó la admisibilidad de la enmienda por cuanto tenía el propósito de modificar la cantidad de años en que un profesional debe permanecer en un tramo, pero sin modificar el tramo mismo.

El diputado **Cornejo** pidió reconsiderar la declaración de inadmisibilidad y someterla a votación.

Sometida a votación la **admisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Pulgar y Santana (5-7-0).

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo número para derogar el artículo 19 K.

El diputado **Santana** declaró **inadmisible la indicación** por cuanto elimina los instrumentos para medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares incidiendo en el sistema de tramos de la carrera profesional docente, materia que incidía en las remuneraciones siendo iniciativa exclusiva presidencial, conforme al número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución.

El diputado **Schubert** argumentó que esta enmienda era admisible por cuanto no se refería a los tramos de la carrera docente sino que a los instrumentos para medir el cumplimiento de los estándares de desempeño.

El diputado **Cornejo** pidió reconsiderar la declaración sometiéndola a votación.

Puesta en votación la **admisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Pulgar y Santana (5-7-0).

\*\*\*\*\*

### **Numeral 9, que ha pasado a ser 10**

Modifica el artículo 19 L mediante las siguientes dos letras:

#### Letra a)

Elimina en el inciso primero la frase “, en la misma oportunidad que el sistema de evaluación establecido en el artículo 70. Se utilizará el mismo instrumento portafolio en ambos sistemas de evaluación”.

#### Letra b)

Agrega al inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser seguido la siguiente frase: “Los actos o documentos cuyo contenido se relacione a las preguntas ancla del instrumento tendrán el carácter de secretos o reservados por un plazo de cinco años desde la primera aplicación de éstas.”.

El diputado Schubert presentó una indicación para derogar el artículo 19 L.

El diputado **Santana** advirtió la inadmisibilidad de la enmienda ya que al eliminar por completo el instrumento portafolio incidía en la remuneración de los docentes, materia propia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El diputado **Schubert** explicó que esta enmienda apuntaba a fortalecer los procesos de evaluación existentes y estimó que estaba ajustada al texto constitucional, dado que el inciso final del artículo 65 de la Constitución establecía la posibilidad de los parlamentarios para presentar indicaciones a los proyectos de ley que regulaban materias propias de la iniciativa exclusiva presidencial, siempre y cuando, ellas tuvieran el propósito de disminuir, rechazar o aceptar emolumentos y no de crear otros nuevos.

El señor **Ávila** manifestó no entender los motivos para proponer eliminar un instrumento de tanta importancia como lo era el portafolio.

La diputada **Placencia** concordó en que no resultaba prudente eliminar este instrumento en razón a las implicancias que podría traer en los cambios de tramos de las y los profesores en la carrera docente; a pesar de que manifestó compartir la necesidad de revisar aspectos de fondo de dicha evaluación. En esa línea, sostuvo que esta indicación era inadmisibile, por cuanto incidía en materias remuneracionales de los profesionales de la educación.

El señor **Ávila** señaló que la premura en la tramitación del proyecto de ley, no podía poner en jaque la verdadera discusión de fondo vinculada a la calidad de la educación y de la docencia. En ese sentido, estimó que resultaba fundamental potenciar el portafolio, considerado el mejor instrumento de evaluación existente en este ámbito, según la experiencia nacional e internacional. De igual forma, enfatizó que los cambios en esta materia debían ir en la línea de mejorar dicho instrumento, en vez de proponer su eliminación como medio evaluativo.

El diputado **Santana** en uso de las facultades que le confieren los artículos 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación, **declaró inadmisibile la enmienda** por contravenir el número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política.

El diputado **Bobadilla** pidió reconsiderar tal decisión y someter a votación la declaración de inadmisibilidat.

Sometida a votación la **admisibilidat** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidat la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Pulgar y Santana (5-7-0).

Sometidas a votación conjunta las **letras a) y b)**, fueron **aprobadas por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar, Rey y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert (10-3-0).

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo número al artículo 1 del proyecto para derogar el artículo 19 M.

El diputado **Santana** declaró **inadmisibile** esta **indicación** puesto que regulaba asuntos propios de la iniciativa exclusiva presidencial al incidir en los tramos de la carrera

profesional docente alterando el sistema de remuneraciones de los profesionales de la educación contraviniendo el número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política.

El diputado **Bobadilla** solicitó reconsiderar tal declaración sometiéndola a votación.

Puesta en votación la **admisibilidad** de la **indicación** fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar, Rey y Santana (4-9-0).

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo número al artículo 1 del proyecto para derogar el artículo 19 N.

El diputado **Santana calificó de inadmisibile la enmienda** puesto que al eliminar la posibilidad de rendir los instrumentos a los profesionales de la educación contratados o que hayan ingresado a una dotación tendría efectos en los tramos de la carrera profesional docente alterando el sistema de remuneraciones de los profesionales de la educación. En razón a ello, expresó que regulaba asuntos propios de la iniciativa exclusiva presidencial, en conformidad al numeral 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Bobadilla** solicitó someter a votación la declaración de inadmisibilidad.

Sometida a votación la **admisibilidad** fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar, Rey y Santana (4-9-0).

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo número al artículo 1 para modificar el artículo 19 Ñ, de la siguiente forma:

a) Para reemplazar, en el inciso primero, la frase “Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente” por “sistema de evaluación de los profesionales de la educación”.

- b) Para reemplazar, en el inciso tercero, las siguientes frases:
- i. “categoría de logro A” por “nivel de desempeño Destacado”.
  - ii. “categoría de logro B” por “nivel de desempeño Competente”.
  - iii. “nivel de logro A o B” por “nivel de desempeño Destacado”.

c) Para eliminar el inciso cuarto.

d) Para reemplazar el inciso quinto por el siguiente:

“En cualquier caso, para subir de tramo, el docente evaluado siempre deberá rendir los instrumentos Entrevista de par evaluador y Evaluación de proceso por un miembro del Equipo Directivo o de gestión”.



El diputado **Santana calificó de inadmisibles esta enmienda** puesto que modificaba los tramos de la evaluación docente alterando el sistema de remuneraciones de los profesionales de la educación, invadiendo materias de iniciativa exclusiva presidencial, en conformidad al numeral 4º, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política.

El diputado **Bobadilla** solicitó someter a votación tal declaración.

Puesta en votación la **admisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar, Rey y Santana (4-9-0).

\*\*\*\*\*

### **Numeral 11, nuevo**

Se formularon las siguientes enmiendas para incorporar un numeral nuevo al artículo 1 para introducir modificaciones en el artículo 19 S:

1) De las diputadas Placencia, Schneider y Serrano para eliminar en el inciso primero la frase “y no podrá ser contratado en el mismo ni en otro establecimiento educacional donde se desempeñen profesionales de la educación que se rijan por lo dispuesto en este Título”.

2) De las diputadas Placencia, Schneider y Serrano para intercalar en el inciso primero entre la frase “deberá ser desvinculado, y” y la frase “no podrá ser contratado” la oración”, si además no hubiese participado del proceso de inducción regulado en los artículos 18 G y siguientes o habiendo postulado lo hubiere reprobado.”.

3) De las diputadas Placencia, Schneider y Serrano para agregar al final del inciso primero, después de la expresión “en este Título” la frase “durante dos años”.

4) De las diputadas Placencia, Schneider y Serrano para intercalar en el inciso segundo, entre la frase “deberá ser desvinculado, y” y la palabra “perderá,” la oración “, si además no hubiese participado del proceso de inducción regulado en los artículos 18 G y siguientes o habiendo postulado lo hubiere reprobado.”.

La diputada **Placencia** solicitó rechazar la indicación signada con el número 4), debido a que las disposiciones normativas aprobadas resultaban incompatibles con el tenor literal de esta enmienda, en razón a su carácter subsidiario.

El diputado **Schubert** manifestó no advertir la naturaleza subsidiaria de dicha disposición normativa e indicó que su contenido era favorable para el proyecto de ley.

Puesta en votación la **indicación** individualizada con el **número 1)**, fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia y Serrano y los diputados Cornejo, Pulgar, Rey y Santana; en tanto votaron en contra la diputada Raphael y los diputados Barría, Bobadilla y Schubert (8-4-0). Por la misma votación, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvieron por **rechazadas** las **enmiendas** signadas con los dígitos **2) y 3)**.

Sometida a votación la **indicación** singularizada con el **número 4)**, fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunció por la afirmativa el diputado Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Pulgar, Rey y Santana (1-12-0).

### Numeral 10, que ha pasado a ser 12

Elimina en el inciso primero del artículo 19 W la frase “, la Evaluación de Desempeño Docente”.

El diputado **Schubert** anunció su voto en contra toda vez que era partidario de la reformulación de los procesos de evaluación y no de la eliminación del instrumento regulado en el artículo 70.

Puesto en votación el **numeral**, sin mayor debate, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, y Serrano y los diputados Barría, Cornejo, Cuello, Pulgar, Rey y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert (11-2-0).

### Numeral 13, nuevo

Las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano formularon una enmienda para modificar el artículo 69 de la siguiente forma:

a) Para reemplazar en el inciso séptimo la expresión “40%” por “50%.

b) Para intercalar en el inciso séptimo a continuación de la frase: “clases y de evaluación de aprendizajes,” la oración: “las relacionadas con el proceso de inducción regulado en el párrafo II del título II; la preparación de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente regulados en el artículo 19 K”.

c) Para agregar en el inciso séptimo después del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En virtud de lo anterior, los directores no podrán encargar a los docentes, responsabilidades distintas a las señaladas que, en total, les ocupen más de la mitad de las horas no lectivas por las que se encuentren contratados.”.

d) Para intercalar un inciso octavo nuevo del siguiente tenor, pasando el actual octavo a ser noveno:

“Respecto de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente regulados en el artículo 19 K, los directores, a solicitud del Consejo de Profesores, deberán establecer jornadas comunes entre todos o algunos de los docentes a los que se les esté aplicando, a fin de propender a una elaboración colectiva y cooperativa.”.

La diputada **Schneider** explicó que tanto esta indicación como la presentada al artículo 80 guardaban relación con la distribución del horario de las y los profesores en cuanto a la jornada lectiva y no lectiva.

En tal sentido, detalló que la enmienda apuntaba principalmente a aumentar de 40% a 50% el límite mínimo de horas no lectivas destinadas a las actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizajes. Agregó que también incorporaba, dentro de ese mismo bloque horario protegido, a los procesos de inducción y de preparación de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente.

Explicó que en su literal c) establecía una prohibición a los directores de los establecimientos educacionales en cuanto a asignar a los docentes responsabilidades distintas a las que correspondían al horario no lectivo, dentro de dicho bloque protegido.

Puntualizó que la letra d) incorporaba un inciso para crear una instancia más colaborativa y colectiva entre los docentes implementando la posibilidad de que los establecimientos educacionales -a petición del Consejo de Profesores- dispusieran de un

espacio de participación mediante jornadas comunes entre todos o algunos de los docentes a los que se les estuviera aplicando los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente.

Finalmente, señaló que esta enmienda iba en la misma línea del proyecto de ley, en cuanto a la desconcentración de labores, la retención de las y los docentes noveles, el fortalecimiento de los procesos de inducción y a la generación de instancias que permitieran reducir el agobio en las comunidades educativas.

El diputado **Bobadilla** preguntó la opinión del Ejecutivo respecto de la propuesta.

La señora **Concha** manifestó que compartían el contenido de la enmienda, puesto que establecía -dentro del horario no lectivo ya contemplado en la ley- la protección de un tiempo destinado a la elaboración del portafolio, lo que era idóneo para que dicho instrumento recogiera la evidencia real de la práctica profesional en aulas, la planificación de clases y la organización de la enseñanza.

Sometida a votación la **indicación**, fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rey, Rivas y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert (10-2-0).

Se acordó por unanimidad facultar a la Secretaría de la Comisión en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación para **reformular este numeral** en pos de una adecuada técnica legislativa.

\*\*\*\*\*

#### **Numeral 11, que ha pasado a ser 14**

Deroga el artículo 70.

El diputado Schubert presentó una indicación para reemplazar el numeral 11, por el siguiente:

11) Modifícase el artículo 70 de la siguiente manera:

a) Para incorporar, en la parte final del inciso tercero, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “Todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 A de esta ley.”.

b) Para reemplazar en el inciso quinto, la frase “cada cuatro años”, por “según lo prescrito en el artículo 19 H para cada tramo de desarrollo profesional”.

c) Para sustituir, en el inciso sexto, la frase “para los concursos públicos estipulados en este Título. Del mismo modo, se considerarán para optar a cupos o becas en actividades de perfeccionamiento o estudios de post- grado, para financiar proyectos individuales de innovación y, en general, en todas las decisiones que se tomen para seleccionar profesionales” por “según lo indicado en el artículo 19 B para cada tramo de desarrollo profesional”.

d) Para eliminar el inciso séptimo.

e) Para incorporar, en el inciso noveno, después de la frase “con resultados básicos e insatisfactorios”, la expresión “y por tanto no hayan podido avanzar de tramo profesional, de acuerdo al artículo 19 O;”.

f) Para agregar el siguiente inciso décimo, nuevo, pasando el actual a ser undécimo:

“Los establecimientos particulares subvencionados y aquellos regidos por la ley N° 3.166 podrán crear, para sí mismos o para un conjunto de ellos, su propia Comisión de Evaluación, la que deberá regirse por el mismo reglamento señalado en el inciso anterior.”.

g) Para eliminar el inciso undécimo.

La diputada **Placencia** advirtió que la indicación del diputado Schubert era inadmisibile, debido a que alteraba el acceso a los tramos de la carrera docente, lo que a su vez incidía en la remuneración de las y los profesores y constituía una materia propia de la iniciativa exclusiva presidencial conforme al numeral 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El señor **Ávila** concordó en que la enmienda era inadmisibile en razón a que trataba materias propias de la iniciativa exclusiva presidencial, además de que resultaba incompatible con la idea matriz del proyecto que apuntaba a la eliminación de la evaluación docente contemplada en el artículo 70 del DFL N°1 a fin de establecer un único sistema de medición.

El diputado **Schubert** contra argumentó sosteniendo la admisibilidat de la enmienda por cuanto no contradecía la idea matriz de la iniciativa, toda vez que también propendía a la supresión de la doble evaluación docente apuntando a fusionar elementos de ambos procesos, a diferencia de la propuesta del Ejecutivo que pretendía conservar única y exclusivamente el Sistema de Desarrollo Profesional. Agregó que esta enmienda reformulaba los elementos contemplados en la evaluación docente del artículo 70 a fin de engranar de manera coherente, en un solo proceso, ambos sistemas de medición.

El diputado **Bobadilla** manifestó su acuerdo con la necesidad de eliminar la doble evaluación docente, no obstante, hizo presente sus reparos frente a las consecuencias que se aplicarían para aquellos docentes que hubieran obtenido un mal desempeño en sus procesos evaluativos. En tal sentido, pidió a los representantes del Ejecutivo aclarar el sentido y alcance del numeral 11 que elimina el artículo 70.

Puesto en votación el **numeral**, sin mayor debate, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Cornejo, Rivas y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert y se abstuvo el diputado Rey (10-2-1). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **indicación** del diputado Schubert.

#### **Numeral 12, que ha pasado a ser 15**

Reemplaza en el inciso primero del artículo 70 bis la frase “Sin perjuicio de la evaluación docente establecida en el artículo 70, los sostenedores” por “Los sostenedores”.

El diputado Schubert formuló una indicación para sustituir el artículo 70 bis por el siguiente:

“Artículo 70 bis.- Para medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares, el Centro diseñará, en colaboración con la Agencia de la Calidad de la Educación, y ejecutará los siguientes instrumentos:

a) Un instrumento de Evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, atinentes a la disciplina y nivel que imparte.

Este instrumento de Evaluación será aplicado por la Agencia de Calidad de la Educación y sus resultados serán entregados al Centro en la forma y plazos que determine el reglamento a que se refiere el artículo 19 U.

b) Un portafolio profesional de competencias pedagógicas que evaluará la práctica docente de desempeño en el aula considerando sus variables de contexto. Dicho portafolio considerará, al menos, evidencias documentadas relativas a las mejores prácticas del docente sobre:

1. Desempeño profesional en el aula, considerando la vinculación de éste con los estudiantes y los procesos de enseñanza aprendizaje.

2. Prácticas colaborativas, acciones de liderazgo y cooperación, trabajo con pares, padres y apoderados y otras relativas al dominio señalado en la letra d) del artículo 19 J, en su contexto cultural.

3. Creación de contenidos, materiales de enseñanza, actividades académicas, innovación pedagógica, investigación y otras relacionadas con un desarrollo profesional de excelencia.

4. Perfeccionamiento pertinente al ejercicio profesional y nivel de desarrollo del docente, siempre que dicho perfeccionamiento se realice de conformidad a lo dispuesto en el párrafo III del Título I. En caso de estudios de postgrado, estos deberán ser atingentes a su función de acuerdo a los requisitos que determine un reglamento. Los estudios de postgrado efectuados en Chile deberán ser impartidos por universidades acreditadas. En el caso de los estudios de postgrado efectuados en el extranjero se considerarán aquellos reconocidos, validados o convalidados en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

En el caso de los tramos Experto I y Experto II se considerará especialmente una especialización pedagógica a elección del docente en ámbitos tales como curriculum, convivencia escolar, liderazgo y gestión educativa, inclusión y atención a la diversidad y evaluación, entre otros. En el caso de aquellos profesionales de la educación y otros que se desempeñen en modalidades educativas que requieren de una metodología especial de evaluación para el reconocimiento de sus competencias pedagógicas, tales como las diversas formas de la educación especial, aulas hospitalarias, escuelas cárceles y especialidades de educación media técnica profesional, el Centro deberá adecuar el instrumento portafolio profesional señalado en el inciso precedente a dichos requerimientos.

a) Una entrevista de par evaluador, de acuerdo a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 70. Con una pauta que recoja todo el proceso señalado en las letras a) y b) anteriores.

b) Una evaluación de proceso llevada a cabo por un miembro del Equipo Directivo o de gestión de acuerdo a las funciones y tareas que realiza el profesional evaluado.

Corresponde a la Comisión Comunal de Evaluación Docente, de acuerdo a los criterios dados por el Centro, definir las pautas de los instrumentos indicados en las letras c) y d) anteriores.

Corresponderá al Ministerio de Educación la coordinación entre la Agencia de la Calidad de la Educación y el Centro para los efectos de la implementación del Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.”.

El señor **Ávila** señaló que esta indicación presentaba un inconveniente en su contenido ya que regulaba aspectos que venían a recargar la norma con elementos técnicos que eran propios de un reglamento y no de una ley.

El diputado **Santana** en uso de las facultades que le confieren los artículos 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación, **declaró inadmisibles las indicaciones** por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al crear nuevas atribuciones y funciones a los servicios públicos relacionados, además de alterar el sistema de

remuneración de los profesionales de la educación al modificar el acceso los tramos de la carrera docente contraviniendo los numerales 2° y 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

El diputado **Schubert** expresó que la indicación trataba materias propias de un reglamento dado que consideraba pertinente regular dichos elementos en el texto legal en razón a que perfeccionaba su contenido. De igual forma, estimó que la enmienda era admisible puesto que se adecuaba al texto normativo, además de no irrogar gasto público para el Estado y solicitó votar su admisibilidad.

Sometida a votación la **admisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría y Santana (5-7-0).

Puesto en votación el **numeral**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rey y Santana; en tanto votaron en contra la diputada Raphael y los diputados Bobadilla y Schubert (8-3-0).

### **Numeral 13, que ha pasado a ser 16**

Deroga el artículo 70 ter.

El diputado Schubert presentó una enmienda para reemplazar el artículo 70 ter por el siguiente:

“Artículo 70 ter.- El resultado de la aplicación de cada instrumento señalado en el artículo 70 A se expresará de acuerdo a los niveles de desempeño indicados en el inciso quinto del artículo 70.”.

Sometido a votación el **numeral**, sin debate, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría y Santana; en tanto votaron en contra la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Rey y Schubert (7-4-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **indicación** parlamentaria.

\*\*\*\*\*

El diputado Schubert presentó una enmienda para incorporar un nuevo numeral del siguiente tenor:

X) Para incorporar un artículo 70 quáter del siguiente tenor:

“Artículo 70 quáter.- Podrán rendir los instrumentos señalados en el artículo 70 A aquellos profesionales de la educación que estén contratados o hayan ingresado a una dotación, según corresponda, para un establecimiento educacional cuyos docentes se rijan por el presente Título.”.

El diputado **Santana** en uso de las facultades que le confieren los artículos 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación, **declaró inadmisibile la indicación** por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al alterar el sistema de remuneración de los profesionales de la educación modificando los tramos de la carrera docente contraviniendo el número 4°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución.

El diputado **Schubert** pidió someter a votación la admisibilidad.

Puesta en votación la **admisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la admisibilidad los diputados Bobadilla y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rey y Santana (2-9-0).

\*\*\*\*\*

#### **Numeral 14, que ha pasado a ser 17**

Modifica el artículo 72 mediante las siguientes tres letras:

##### Letra a)

Deroga el literal g).

Los diputados Bobadilla y Cornejo presentaron una indicación para reemplazar el literal a) del numeral 14) del artículo 1 por el siguiente:

“a) Reemplácese el literal g) por el siguiente:

“g) Ser evaluados insatisfactoriamente en su función, por el Centro o por el director y equipo directivo, según corresponda.”

Puesto en votación el **literal a)**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rey y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert, mientras que la diputada Raphael se abstuvo (8-2-1). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **indicación** parlamentaria.

##### Letra b)

Elimina, en el literal l), la frase “, tratándose de los docentes mal evaluados en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley”.

Los diputados Bobadilla y Cornejo formularon una indicación para sustituir el literal b) del numeral 14) del artículo 1 por el siguiente:

“b) Reemplácese en el literal l), la expresión “, tratándose de los docentes mal evaluados en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley”, por la expresión “tratándose de los docentes evaluados insatisfactoriamente en su función, por el Centro o por el director y equipo directivo, según corresponda”.

Sometido a votación el **literal b)**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría y Santana; en tanto votaron en contra la diputada Raphael y los diputados Bobadilla y Schubert (7-3-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **indicación** parlamentaria.

##### Letra c)

Elimina en el inciso penúltimo la referencia a la letra g).

Los diputados Bobadilla y Cornejo presentaron una indicación para eliminar el literal c) del numeral 14 del artículo 1.

Puesto en votación el **literal c)**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría y Santana; en tanto votaron en contra la diputada Raphael y los diputados Bobadilla y Schubert (7-3-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada la indicación**.

Se acordó por unanimidad facultar a la Secretaría de la Comisión en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación para **fusionar las letras a) y b) de este numeral** en pos de una adecuada técnica legislativa, por cuanto ambas modifican el inciso primero.

#### **Numeral 15, que ha pasado a ser 18**

Sustituye en el inciso segundo del artículo 73 la oración “calificados como destacados o competentes; en segundo lugar, con los profesionales que se encuentren en edad de jubilar, independiente de su calificación. Se proseguirá con los profesionales que, no encontrándose en edad de jubilar, sean calificados como insatisfactorios o básicos” por “en los tramos profesionales avanzado, experto I o experto II, conforme a las normas del título III; en segundo lugar, con los profesionales que se encuentren en edad de jubilar, independiente de su tramo. Se proseguirá con los profesionales que, no encontrándose en edad de jubilar, habiéndose evaluado y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 S, se hayan mantenido en el tramo inicial o temprano”.

El señor **Ávila** detalló que con esta modificación se garantizaba que el proceso de evaluación tuviera consecuencias para aquellos profesionales de la educación que no hayan logrado avanzar de los tramos inicial y temprano de la carrera docente.

El diputado **Bobadilla** consultó cuáles eran tales consecuencias.

La señora **Concha** contestó que pasaban por la desvinculación de los docentes que no lograran avanzar de los tramos inicial y temprano, en dos procesos evaluativos consecutivos e indicó que esta iniciativa conservaba la facultad que tenían los directores de los establecimientos educacionales, de poner término a la relación laboral de hasta un 5% de los docentes, siempre que hayan resultado mal evaluados en sus respectivos procesos.

El diputado **Bobadilla** consideró valorable que el proyecto de ley incluyera la posibilidad de aplicar sanciones o consecuencias para aquellos docentes que, de manera reiterada, hubieran tenido un mal desempeño en sus procesos evaluativos.

Puesto en votación el **numeral**, fue **aprobado** por **unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y de los diputados Barría, Bobadilla, Santana y Schubert (10-0-0).

#### **Numeral 16, que ha pasado a ser 19**

Modifica el artículo 73 bis mediante las siguientes tres letras:

##### Letra a)

Elimina en el inciso primero la frase “Los docentes que dejen de pertenecer a la dotación docente como consecuencia de la causal establecida en la letra g) del artículo 72 de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación de cargo del Ministerio de Educación.”.



Los diputados Bobadilla y Cornejo presentaron una indicación para eliminar el literal a) del numeral 16 del artículo 1.

Sometida a votación la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Bobadilla y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría y Santana (3-7-0).

Puesto en votación el **literal a)**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar y Santana; en tanto votaron en contra la diputada Raphael y los diputados Bobadilla y Schubert (8-3-0).

#### Letra b)

Reemplaza en el inciso primero la frase “En ambos casos, esta bonificación” por “Esta bonificación”.

Los diputados Bobadilla y Cornejo presentaron una indicación para eliminar el literal b) del numeral 16 del artículo 1.

El diputado **Schubert** preguntó en qué consistía la propuesta del Ejecutivo.

La señora **Concha** explicó que obedecía a una adecuación normativa destinada a darle coherencia y armonía al texto legal.

Sometida a votación la **indicación**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar y Santana (4-8-0).

Puesto en votación el **literal b)**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert (9-3-0).

Se acordó por unanimidad facultar a la Secretaría de la Comisión en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación para **reunificar las letras a) y b) de este numeral** en atención a que ambos modifican al inciso primero en pos de una adecuada técnica legislativa.

#### Letra c)

Elimina los incisos tercero y cuarto.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) De los diputados Bobadilla y Cornejo para eliminar el literal c) del numeral 16 del artículo 1.

2) De la diputada Raphael para sustituir el literal c) del numeral 16, por uno nuevo, del siguiente tenor:

“c) Eliminase el inciso tercero.”.

3) De la diputada Raphael para incorporar una letra d) del siguiente tenor:

“d) Eliminase en el inciso cuarto la frase: “de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 70 de la presente ley”.

El diputado **Schubert** opinó que la supresión de los incisos tercero y cuarto podría significar un desincentivo para la rendición de la evaluación por parte de los docentes.

El señor **Ávila** expresó que el literal c) del texto original buscaba adecuar normativamente el artículo 73 bis a las modificaciones realizadas por el proyecto de ley, puesto que sus incisos tercero y cuarto hacían alusión a la evaluación docente del artículo 70, la cual era eliminada en esta iniciativa.

La diputada **Raphael** explicó que las enmiendas signadas bajo los dígitos 2) y 3) apuntaban a un mismo objetivo, cual era, evitar que aquellos docentes que se hubieran negado a participar de las evaluaciones respectivas obtuvieran una bonificación, de tal suerte que no existieran incentivos o estímulos para quienes no se hayan sometido a dichos procesos.

Sometida a votación la **indicación** individualizada con el **número 1)**, fue **rechazada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar y Santana (4-8-0).

Puesta en votación la enmienda de signada con el guarismo **2)**, fue **rechazada por no reunir el quorum de aprobación** exigido en el artículo 199 del Reglamento de la Corporación, esto es, mayoría absoluta de las y los diputados participantes de la votación. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Schubert y Santana; en tanto se pronunciaron en contra las diputadas Arce, Marta González, Placencia y Serrano y el diputado Pulgar, mientras que la diputada Schneider se abstuvo (6-5-1).

Sometido a votación el **literal c)**, fue **aprobado** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Pulgar y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla, Cornejo y Schubert (9-3-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **indicación** individualizada con el numeral **3)**.

La diputada **Raphael** solicitó reapertura del debate de las indicaciones de su autoría signadas con los numerales 2) y 3) formuladas a la letra c) del numeral 16 del artículo 1 de conformidad con el artículo 266 del Reglamento de la Corporación ya que ambas están en concordancia con el numeral aprobado que deroga el artículo 70 del Estatuto Docente.

La diputada **Arce** preguntó si dentro de la indicación quedaban integrados las y los docentes que no fueron evaluados durante el año 2015.

La señora **Concha** aclaró que dicha materia era tratada en los artículos transitorios del proyecto de ley.

Sometida a votación la petición de reapertura del debate fue aprobada por **unanimidad**.

Sometida a votación la **indicación** individualizada con el **numeral 2)** que propone sustituir la letra c) por una nueva que elimina el inciso tercero del artículo 73 bis, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Rey, Santana y Rivas; en tanto votó en contra la diputada Arce y se abstuvo el diputado Schubert (11-1-1). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada** la **letra c) del numeral 16** del artículo 1.

Puesta en votación la **enmienda** individualizada con el **numeral 3)** que propone eliminar en el inciso cuarto del artículo 73 bis la frase: “de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 70 de la presente ley”, fue **aprobada** por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Rey, Santana y Rivas; en tanto votó en contra la diputada Arce y se abstuvieron los diputados Rey y Schubert (10-1-2).

\*\*\*\*\*

### Numeral 20

Las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano presentaron una indicación para incorporar un numeral final en el artículo 1 del siguiente tenor:

X) Para modificar el artículo 80 de la siguiente forma:

a) Para reemplazar en el inciso séptimo la expresión “40%” por “50%.

b) Para intercalar en el inciso séptimo a continuación de la frase “clases y de evaluación de aprendizajes,” la oración: “las relacionadas con el proceso de inducción regulado en el párrafo II del título II; la preparación de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente regulados en el artículo 19 K”.

c) Para agregar en el inciso séptimo después del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En virtud de lo anterior, los directores no podrán encargar a los docentes, responsabilidades distintas a las señaladas que, en total, les ocupen más de la mitad de las horas no lectivas por las que se encuentren contratados.”

d) Para intercalar un inciso octavo nuevo, pasando el actual octavo a ser noveno y así sucesivamente del siguiente tenor:

“Respecto de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente regulados en el artículo 19 K, los directores, a solicitud del Consejo de Profesores, deberán establecer jornadas comunes entre todos o algunos de los docentes a los que se les esté aplicando, a fin de propender a una elaboración colectiva y cooperativa.”.

La diputada **Schneider** explicó que tanto esta indicación como la aprobada en el artículo 69 guardaban relación con la distribución del horario de las y los profesores en cuanto a la jornada lectiva y no lectiva. En tal sentido, detalló que apuntaba principalmente a aumentar de 40% a un 50% el límite mínimo de horas no lectivas destinadas a las actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizajes y que incorporaba, dentro de ese mismo bloque horario protegido, a los procesos de inducción y de preparación de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente.

Explicó que en su literal c) se establecía una prohibición a los directores de los establecimientos educacionales, de asignar a los docentes responsabilidades distintas a las que correspondían al horario no lectivo, dentro de dicho bloque protegido.

Puntualizó que la letra d) incorporaba un inciso para crear una instancia más colaborativa y colectiva entre los docentes implementando la posibilidad de que los establecimientos educacionales -a petición del Consejo de Profesores- dispusieran de un espacio de participación mediante jornadas comunes entre todos o algunos de los docentes a los que se les estuvieran aplicando los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente.

Finalmente, señaló que esta enmienda iba en la misma línea del proyecto de ley, en cuanto a la desconcentración de labores, la retención de las y los docentes noveles, el fortalecimiento de los procesos de inducción y en la generación de instancias que permitan reducir el agobio en las comunidades educativas.

La señora **Concha** expresó compartir como ministerio el contenido de la enmienda, puesto que establecía -dentro del horario no lectivo ya contemplado en la ley- la protección de un tiempo destinado a la elaboración del portafolio; lo que era idóneo para que dicho instrumento recogiera la evidencia real de la práctica profesional en aulas, la planificación de clases y la organización de la enseñanza.

Puesta en votación la **indicación**, fue **aprobada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Marta González, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rey, Rivas y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert (10-2-0).

Se acordó por unanimidad facultar a la Secretaría de la Comisión en virtud del artículo 15 del Reglamento de la Corporación para **reformular este numeral** en pos de una adecuada técnica legislativa.

\*\*\*\*\*

## **Artículo 2°**

Introduce las siguientes dos modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°1, que fija las normas que estructuran y organizan el funcionamiento y operación de la asignación de excelencia pedagógica y la Red Maestros de Maestros.

### **Numeral 1**

Incorpora en el artículo 42 un inciso segundo que dispone que sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior y los ámbitos prioritarios que defina el Ministerio de Educación, se considerará como ámbito de acción prioritario el acompañamiento a docentes en su primer o segundo año de ejercicio y aquellos que no logren progresar en el sistema de reconocimiento profesional a través de acciones tendientes a mejorar su desempeño.

Las diputadas Arce, Placencia, Schneider y Serrano formularon una enmienda para agregar en el inciso segundo nuevo, antes del punto y aparte la siguiente frase”, “Incluyendo el acceso al acompañamiento a nivel provincial por medio de la coordinación en el desarrollo de planes de mejora en el marco del proceso de acompañamiento profesional local.”

El diputado **Schubert** anticipó que votaría a favor de este numeral ya que el acompañamiento a los docentes principiantes, así como a aquellos profesionales que hubieran sido mal evaluados en sus respectivos procesos, resultaba vital para el mejoramiento de la calidad de la educación.

El diputado **Rey** preguntó el sentido y alcance de la indicación propuesta.

La diputada **Placencia** explicó que la enmienda apuntaba a reforzar el contenido del numeral 1 toda vez que permitía una mejor articulación de los programas de acompañamiento, no solo en el marco de la Red Maestros de Maestros, sino que también en el ámbito de los comités locales de educación.

El diputado **Bobadilla** solicitó a la Secretaria de esta Comisión un pronunciamiento respecto a la admisibilidad de la indicación.

La señora **Claudia Rodríguez Andrade**, abogada secretaria de la Comisión, consideró inadmisibile la enmienda por cuanto significaba disponer de una mayor cantidad de recursos públicos para el acompañamiento a nivel provincial por medio del desarrollo de planes de mejora en el marco del proceso de acompañamiento profesional local invadiendo, de esta forma, una materia de iniciativa exclusiva presidencial en virtud de la Constitución Política del Estado que dispone en su artículo 65 las materias de esta índole destacando, entre ellas, las concernientes a la administración financiera o presupuestaria del Estado.

La diputada **Placencia** esgrimió que esta indicación era admisible, debido a que no implicaba nuevas atribuciones ni irrogaba gasto público al Estado, toda vez que apuntaba a mejorar la coordinación de la labor que se realizaba al interior del sistema en donde ya existe el proceso de acompañamiento.

El diputado **Rivas** consultó a los representantes del Ministerio si en su opinión, la enmienda presentada irrogaba gasto público o establecía nuevas atribuciones a los servicios públicos.

El señor **Ávila** opinó que esta indicación era admisible al no constituir una materia de iniciativa exclusiva presidencial ya que no significaba gasto fiscal ni implicaba la creación de nuevas atribuciones para algún servicio del Estado. Asimismo, destacó que el contenido de dicha enmienda contribuía a mejorar los procesos de acompañamiento, tanto a nivel macro a través de la Red Maestros de Maestros, como micro por medio de la gestión de comités locales y de los propios establecimientos educacionales, lo que permitirá mejorar la calidad de las prácticas pedagógicas y de gestión.

El diputado **Rivas** en uso de sus facultades que le confieren los artículos 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y 244, número 16, del Reglamento de la Corporación, **declaró admisible la indicación parlamentaria.**

El diputado **Bobadilla** solicitó reconsiderar tal decisión y someter a votación la declaración de admisibilidad.

Sometida a votación la **inadmisibilidad** de la **indicación**, fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la inadmisibilidad la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rivas y Santana (5-8-0).

Sometido a votación el **numeral 1**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Cornejo, Rey, Rivas, Santana y Schubert y votó en contra el diputado Bobadilla (12-1-0).

Puesta en votación la **indicación**, fue aprobada por **mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Cornejo, Rey, Rivas y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert (11-2-0).

## Número 2

Sustituye el artículo 49 por uno nuevo que señala que los miembros de la Red Maestros de Maestros que hayan convenido la ejecución de proyectos de participación activa deberán, para percibir la correspondiente suma adicional durante la vigencia de sus respectivos contratos, dar cumplimiento oportuno y satisfactorio a las obligaciones contenidas en los mismos.

La diputada Raphael formuló una indicación para sustituir, en el numeral 2 del artículo 2 que reemplaza el artículo 49, el punto y aparte por la siguiente frase: “y no haber sido evaluados de manera deficiente o insatisfactoria durante 2 o más oportunidades en los procesos de evaluación docente.”.

El diputado **Schubert** adelantó que votaría en contra del numeral 2 en atención a que se eliminaba de la ley vigente la obligación de percibir la asignación de excelencia, lo que significaba una disminución de los niveles de calidad de los profesionales que se desempeñaban como mentores de los docentes principiantes.

Asimismo, anunció que se pronunciaría a favor de la indicación formulada toda vez que el objetivo de esta iniciativa debía propender a mejorar la calidad de la educación.

Puesto en votación el **numeral 2**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Cornejo, Rey, Rivas y Santana; votó en contra el diputado Schubert y el diputado Bobadilla, se abstuvo (11-1-1).

Sometida a votación la **enmienda** presentada por la diputada Raphael, fue **rechazada por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Cornejo, Rey y Schubert; en tanto votaron en contra las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Rivas y Santana (5-8-0).

### Disposiciones transitorias

#### Artículo primero

Dispone que los profesionales de la educación que durante el año 2015 rindieron la evaluación de desempeño docente podrán optar entre las siguientes alternativas:

a) Rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos del artículo 19 K y eximirse de rendir el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, manteniendo la calificación obtenida en el año 2015;

b) Rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos del artículo 19 K conjuntamente con el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, y optar, para el instrumento portafolio, entre la calificación obtenida en dicho proceso y aquella lograda en el proceso 2015; o,

c) Eximirse de rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos y el portafolio profesional de competencias pedagógicas siendo asignado a un tramo de desarrollo profesional considerando el instrumento portafolio rendido el año 2015 y el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido el año 2019.

El inciso segundo regula las condiciones que deben cumplir los docentes para optar a alguna de las alternativas precedentes.

El Ejecutivo formuló las siguientes indicaciones:

1) Para agregar al encabezado de su inciso primero, a continuación de la expresión “alternativas” la frase “, para ser asignados a un tramo de desarrollo profesional”.

2) Para agregar el siguiente inciso final:

“La asignación a un tramo de desarrollo profesional, considerando alguna de las alternativas indicadas precedentemente, se hará conforme al artículo décimo transitorio de la ley N°20.903 y surtirá efectos desde la total tramitación del acto administrativo que la ordene.”.

La diputada **Arce** indicó que votaría favor del artículo a pesar de que no lograba solucionar el problema de la indemnización y bonificación de los profesionales de la educación que no pudieron rendir el proceso de evaluación durante el año 2015. Sin perjuicio, advirtió que era menester que la Cartera se hiciera cargo de la problemática de estos profesionales.

El diputado **Schubert** sostuvo que a pesar de que este artículo no lograba hacerse cargo del problema en su magnitud constituía un aporte al sistema actual.

Puesto en votación el **artículo primero transitorio**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Rivas, Santana y Schubert; en tanto votó en contra el diputado Rey (12-1-0).

Sometidas a votación conjunta las **indicaciones del Ejecutivo**, fueron **aprobadas por unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Rey, Rivas, Santana y Schubert (13-0-0).

### **Artículo segundo**

Señala que el Ministerio de Educación deberá dictar o modificar los reglamentos necesarios para aplicar lo establecido en esta ley, dentro de un año desde su publicación y agrega que las modificaciones a los artículos 18 M, 18 N, 18 Ñ y 18 S regirán a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de los reglamentos o modificaciones a éstos.

La diputada Raphael presentó una enmienda para sustituir la expresión “un año” por “8 meses”.

El diputado **Schubert** manifestó que votaría en contra del artículo por cuanto consideró muy extenso el plazo de un año para la elaboración o modificación de los reglamentos que se requerían para poner en marcha esta ley. Agregó que tampoco compartir el plazo para la entrada en vigencia de las modificaciones a los artículos 18 M, 18 N, 18 Ñ y 18 S.

La diputada **Raphael** coincidió con el hecho de que un año era un plazo muy extenso para la elaboración o modificación de los reglamentos.

Sometido a votación el **artículo segundo transitorio**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Cornejo, Rivas y Santana; en tanto votaron en contra la diputada Raphael y los diputados Bobadilla, Rey y Schubert (9-4-0). Por la misma votación y, en atención al artículo 296 del Reglamento de la Corporación, se tuvo por **rechazada la indicación** de la diputada Raphael.

### Artículo tercero

Prescribe que los docentes que hayan suspendido la aplicación de instrumentos establecidos en el artículo 19 K podrán rendir los instrumentos indicados en los siguientes plazos:

a) Aquellos docentes que debían rendir los instrumentos en el año 2020 podrán hacerlo hasta el año 2024.

b) Aquellos docentes que debían rendir los instrumentos en el año 2021 podrán hacerlo hasta el año 2025.

c) Aquellos docentes que debían rendir los instrumentos en el año 2022 podrán hacerlo hasta el año 2026.

El señor **Ávila** explicó que esta disposición obedecía a la necesidad de adecuar la calendarización de los procesos, en razón a la cantidad de docentes que no habían podido rendir sus evaluaciones durante los últimos años, a raíz de la pandemia del virus Covid-19 a fin de descongestionar la gestión administrativa, además de propender al uso eficiente de los recursos públicos.

Puesto en votación el **artículo tercero transitorio**, fue **aprobado por mayoría de votos**. Se pronunciaron por la afirmativa las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Cornejo, Rey, Rivas y Santana; en tanto votaron en contra los diputados Bobadilla y Schubert (11-2-0).

### Artículo cuarto

Prescribe que mientras la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado no se encuentre en régimen, las notificaciones a las que refieren los artículos 18 M y 18 S podrán ser realizadas al correo electrónico que indiquen los docentes principiantes y mentores para tal efecto.

Sometido a votación el **artículo cuarto transitorio**, si debate, fue **aprobado por unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Rey, Rivas, Santana y Schubert (13-0-0).

### Artículo quinto

Dispone que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Puesta en votación el artículo **quinto transitorio**, sin debate, fue **aprobado por unanimidad** con los votos de las diputadas Arce, Molina, Placencia, Raphael, Schneider y Serrano y los diputados Barría, Bobadilla, Cornejo, Rey, Rivas, Santana y Schubert (13-0-0).



## V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, de la siguiente forma:

1. En el literal a) del artículo 7° bis:

a) Reemplázase la frase “regido por la ley N° 19.464” por la expresión “asistente de la educación”, las dos veces que se menciona.

b) Sustitúyese la oración “hubieren resultado mal evaluados según lo establecido en el artículo 70 de esta ley” por la frase “se encuentren en el tramo inicial y no hayan progresado en el último proceso de reconocimiento que les correspondía participar y, además, no hayan postulado al proceso de inducción regulado en los artículos 18 G y siguientes o habiendo postulado lo hayan reprobado”.

2. En el artículo 12 ter suprímese en su inciso tercero la frase “y los resultados del sistema de evaluación establecido en el artículo 70”.

3. En el artículo 18 G reemplázase en su inciso segundo la oración “siempre y cuando en su respectivo contrato se estipule una jornada semanal de un máximo de 38 horas” por las frase “con nombramiento o contratado”.

4. En el artículo 18 L sustitúyese en su inciso primero la frase “que no se rijan por lo dispuesto en dicho artículo” por “que no realicen sus propios procesos de inducción”.

5. Reemplázase el artículo 18 M por el siguiente:

“Artículo 18 M.- En los casos de procesos de inducción administrados e implementados por el Centro las condiciones de su desarrollo se encontrarán disponibles en su sitio web, el que dispondrá de una funcionalidad para que los docentes principiantes manifiesten su voluntad de participar en dicho proceso, adscribiendo a éste. Para efectos de realizar las notificaciones que correspondan, el Centro utilizará el domicilio digital único del docente principiante en conformidad a la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado y sus reglamentos.

Determinados los docentes que desarrollarán los procesos de inducción, la Subsecretaría de Educación deberá dictar una o más resoluciones en las que, junto con individualizar a los docentes principiantes, se establecerán, a lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Dedicar un mínimo de cuatro y un máximo de seis horas semanales exclusivamente para el desarrollo de actividades propias del proceso de inducción.

b) Asistir a las actividades convocadas por el Centro que se encuentren directamente vinculadas con el proceso de inducción.”.

6. En el artículo 18 N incorpóranse los siguientes incisos cuarto y quinto:

“La Subsecretaría de Educación deberá dictar las resoluciones que asignen y transfieran los recursos.

En aquellos casos en que la jornada semanal contratada sea superior a 38 horas, el tiempo destinado al proceso de inducción se desarrollará dentro de su jornada de trabajo y se considerará actividades curriculares no lectivas.”.

7. En el artículo 18 Ñ reemplázase su literal b) por el siguiente:

“b) incumplan gravemente las condiciones establecidas en el sitio web y/o en la resolución a la que se alude en el artículo 18 M, para desarrollar el proceso de inducción. Esta resolución deberá especificar qué se entiende como incumplimiento grave para estos efectos.”.

8. Sustitúyese el artículo 18 S por el siguiente:

“Artículo 18 S.- En el caso de los procesos de inducción administrados por el Centro, el profesional de la educación que sea designado de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior podrá revisar las condiciones para el desarrollo de la mentoría en el sitio web del Centro, el que dispondrá de una funcionalidad para que los docentes mentores manifiesten su voluntad de participar en dicho proceso, adscribiendo a éste. Para efectos de realizar las notificaciones que correspondan, el Centro utilizará el domicilio digital único del docente mentor, de conformidad con la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado y sus reglamentos.

Determinados los docentes mentores, la Subsecretaría de Educación deberá dictar una o más resoluciones, en las cuales se establecerá, a lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Diseñar, ejecutar y evaluar el plan de mentoría para cada docente principiante que se le asigne.

b) Mantener una comunicación y trabajo colaborativos permanentes con quienes desempeñen la función docente-directiva en el o los establecimientos educacionales donde ejerzan el o los docentes principiantes a su cargo.

c) Entregar al establecimiento y al Centro, un informe final de las actividades realizadas en el marco del plan de mentoría, el proceso de inducción y el grado de cumplimiento de éste. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Dirección Provincial de Educación competente al domicilio del establecimiento educacional en el que desarrolló la mentoría.

El Centro deberá notificar al docente de la resolución indicada en el inciso anterior.

El docente deberá confirmar, por el medio indicado en el inciso primero, su participación en el proceso dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la resolución a que se refiere este artículo. En caso de no hacerlo, se entenderá para todos los efectos legales que ha rechazado ejercer la mentoría para el respectivo docente principiante. En este caso, el Centro deberá designar otro docente mentor disponible de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 18 R, en la forma indicada precedentemente.”.

9. En el artículo 18 V:

a) Sustitúyese en su literal a) la frase “el convenio señalado” por “la resolución señalada”.

b) Elimínase el literal c).

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “a), b) o c),” por el vocablo “precedentes”.

10. En el artículo 19 L:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión “, en la misma oportunidad que el sistema de evaluación establecido en el artículo 70. Se utilizará el mismo instrumento portafolio en ambos sistemas de evaluación”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente frase: “Los actos o documentos cuyo contenido se relacione a las preguntas ancla del instrumento tendrán el carácter de secretos o reservados por un plazo de cinco años desde la primera aplicación de éstas.”.

11. En el artículo 19 S elimínase en su inciso primero la frase “, y no podrá ser contratado en el mismo ni en otro establecimiento educacional donde se desempeñen profesionales de la educación que se rijan por lo dispuesto en este Título”.

12. En el artículo 19 W suprímese en su inciso primero la expresión “, la Evaluación de Desempeño Docente”.

13. En el artículo 69:

a) En su inciso séptimo:

i. Reemplázase la expresión “40%” por “50%.”

ii. Intercálase a continuación de la frase “clases y de evaluación de aprendizajes,” la oración “a las relacionadas con el proceso de inducción regulado en el párrafo II del título II; a la preparación de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente regulados en el artículo 19 K,”.

iii. Agrégase, a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente frase: “En virtud de lo anterior, los directores no podrán encargar a los docentes, responsabilidades distintas a las señaladas que, en total, les ocupen más de la mitad de las horas no lectivas por las que se encuentren contratados.”.

b) Intercálase el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando el actual inciso octavo a ser noveno:

“Respecto de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente regulados en el artículo 19 K los directores, a solicitud del Consejo de Profesores, deberán establecer jornadas comunes entre todos o algunos de los docentes a los que se les esté aplicando, a fin de propender a una elaboración colectiva y cooperativa.”.

14. Derógase el artículo 70.

15. En el artículo 70 bis reemplázase en su inciso primero la frase “Sin perjuicio de la evaluación docente establecida en el artículo 70, los sostenedores” por “Los sostenedores”.

16. Derógase el artículo 70 ter.

17. En el artículo 72:

a) En el inciso primero:

i. Elimínase el literal g).

ii. Suprímese en el literal l) la frase “, tratándose de los docentes mal evaluados en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley”.

b) Elimínase en su inciso segundo la expresión “, g)”.

18. En el artículo 73 sustitúyese en su inciso segundo la oración “calificados como destacados o competentes; en segundo lugar, con los profesionales que se encuentren en edad de jubilar, independiente de su calificación. Se proseguirá con los profesionales que, no encontrándose en edad de jubilar, sean calificados como insatisfactorios o básicos” por la frase “en los tramos profesionales avanzado, experto I o experto II, conforme a las normas del título III; en segundo lugar, con los profesionales que se encuentren en edad de jubilar, independiente de su tramo. Se proseguirá con los profesionales que, no encontrándose en edad de jubilar, habiéndose evaluado y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 S, se hayan mantenido en el tramo inicial o temprano”.

19. En el artículo 73 bis:

a) En el inciso primero:

i. Elimínase la oración “Los docentes que dejen de pertenecer a la dotación docente como consecuencia de la causal establecida en la letra g) del artículo 72 de la presente ley, tendrán derecho a una bonificación de cargo del Ministerio de Educación.”.

ii. Reemplázase la frase “En ambos casos, esta bonificación” por “Esta bonificación”.

b) Elimínase su inciso tercero.

c) Suprímese en el inciso cuarto la frase: “de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 70 de la presente ley”.

20. En el artículo 80:

a) En el inciso séptimo:

i. Reemplázase la expresión “40%” por “50%.”.

ii. Intercálase, a continuación de la frase “clases y de evaluación de aprendizajes,” la oración “a las relacionadas con el proceso de inducción regulado en el párrafo II del título II; a la preparación de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente regulados en el artículo 19 K,”.

iii. Agrégase, a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente frase: “En virtud de lo anterior, los directores no podrán encargar a los docentes, responsabilidades distintas a las señaladas que, en total, les ocupen más de la mitad de las horas no lectivas por las que se encuentren contratados.”.

b) Intercálase el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando el actual inciso octavo a ser noveno, y así sucesivamente:

“Respecto de los instrumentos de evaluación de desarrollo profesional docente regulados en el artículo 19 K, los directores, a solicitud del Consejo de Profesores, deberán

establecer jornadas comunes entre todos o algunos de los docentes a los que se les esté aplicando, a fin de propender a una elaboración colectiva y cooperativa.”.

Artículo 2.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio de Educación, que fija las normas que estructuran y organizan el funcionamiento y operación de la asignación de excelencia pedagógica y la Red Maestros de Maestros, a que se refieren los artículos 14 a 18 de la ley N° 19.715, de la siguiente forma:

1. Incorpórase en el artículo 42 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior y de los ámbitos prioritarios que defina el Ministerio de Educación, se considerará como ámbito de acción prioritario el acompañamiento a docentes en su primer o segundo año de ejercicio y aquellos que no logren progresar en el sistema de reconocimiento profesional docente, a través de acciones específicas tendientes a mejorar su desempeño docente, incluyendo el acceso al acompañamiento a nivel provincial por medio de la coordinación en el desarrollo de planes de mejora en el marco del proceso de acompañamiento profesional local.”.

2. Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49°.- Los miembros de la Red Maestros de Maestros que hayan convenido la ejecución de proyectos de participación activa para percibir la correspondiente suma adicional durante la vigencia de sus respectivos contratos deberán dar cumplimiento oportuno y satisfactorio a las obligaciones contenidas en ellos.”.

#### Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Los profesionales de la educación que durante el año 2015 rindieron la evaluación de desempeño profesional docente establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán optar entre las siguientes alternativas, para ser asignados a un tramo de desarrollo profesional:

a) Rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos establecido en el artículo 19 K y eximirse de rendir el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, manteniendo la calificación obtenida en el año 2015;

b) Rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos prescrito en el artículo 19 K conjuntamente con el instrumento portafolio en su próximo proceso de reconocimiento, y optar, para el instrumento portafolio, entre la calificación obtenida en dicho proceso y aquella lograda en el proceso del año 2015; o,

c) Eximirse de rendir el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos y el portafolio profesional de competencias pedagógicas regulados por el artículo 19 K, siendo asignado a un tramo de desarrollo profesional considerando el instrumento portafolio rendido el año 2015 y el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos rendido el año 2019.

Para optar a alguna de estas alternativas, los docentes deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido nivel de desempeño competente o destacado en su evaluación de desempeño profesional docente año 2015.

b) No haber rendido las pruebas de conocimientos específicos establecidas para percibir la asignación del artículo 15 de la ley N° 19.715 o la establecida en el artículo 17 de la ley N° 19.933, por haber sido derogadas.

c) Haber sido asimilados a un tramo del desarrollo profesional docente en virtud de las normas transitorias de la ley N° 20.903 considerando sólo los resultados de su instrumento portafolio rendido el año 2015.

Los docentes que opten por una de las alternativas indicadas en los literales anteriores deberán manifestar su voluntad, en la forma y plazos que establezca por resolución exenta el Ministerio de Educación, la que deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley y ser publicada en el sitio web del mismo Ministerio.

La asignación a un tramo de desarrollo profesional, considerando alguna de las alternativas indicadas precedentemente, se hará conforme al artículo décimo transitorio de la ley N° 20.903 y surtirá efectos desde la total tramitación del acto administrativo que la ordene.

Artículo segundo.- El Ministerio de Educación deberá dictar o modificar los reglamentos que sean necesarios para aplicar lo dispuesto en esta ley, dentro del plazo de un año contado desde su publicación.

Las modificaciones a los artículos 18 M, 18 N, 18 Ñ y 18 S del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican, entrarán a regir a partir del año siguiente a la entrada en vigencia de los reglamentos o modificaciones a éstos.

Artículo tercero.- Los docentes que hayan suspendido la aplicación de instrumentos establecidos en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, conforme a las leyes Nos 21.272 y 21.506, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.506, podrán rendir los instrumentos indicados en los siguientes plazos:

a) Aquellos docentes que debían rendir los instrumentos en el año 2020 podrán hacerlo hasta el año 2024.

b) Aquellos docentes que debían rendir los instrumentos en el año 2021 podrán hacerlo hasta el año 2025.

c) Aquellos docentes que debían rendir los instrumentos en el año 2022 podrán hacerlo hasta el año 2026.

En estos casos se aplicará lo establecido en el artículo 4 de la ley N° 21.506.

Artículo cuarto.- Mientras la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado no se encuentre en régimen, las notificaciones a las que refieren los artículos 18 M y 18 S podrán ser realizadas al correo electrónico que indiquen los docentes principiantes y mentores para tal efecto.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de fechas 7, 14 y 21 de marzo; 4, 11, 18 y 25 de abril y 9 de mayo del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) Mónica Arce Castro, Héctor Barría Angulo, Sergio Bobadilla Muñoz, Eduardo Cornejo Lagos, Luis Malla Valenzuela, Helia Molina Milman, Alejandra Placencia Cabello, Marcia Raphael Mora, Hugo Rey Martínez, Gaspar Rivas Sánchez (Presidente), Juan Santana Castillo, Emilia Schneider Videla, Stephan Schubert Rubio y Daniela Serrano Salazar.

Asimismo, estuvieron presentes los diputados (as) Alejandro Bernales Maldonado (en reemplazo de la diputada Daniela Serrano Salazar), Luis Cuello Peña y Lillo (en reemplazo de la diputada Emilia Schneider Videla), Marta González Olea (en reemplazo de la diputada Helia Molina Milman), Cristián Labbé Martínez (en reemplazo del diputado Eduardo Cornejo Lagos), Catalina Pérez Salinas (en reemplazo de la diputada Alejandra Placencia Cabello) y Francisco Pulgar Castillo (en reemplazo del diputado Gaspar Rivas Sánchez).

De igual forma, concurrieron los diputados (as) Juan Carlos Beltrán Silva, Felipe Camaño Cárdenas, Sara Concha Smith, Viviana Delgado Riquelme, Fernando Bórquez Montecinos, Karen Medina Vásquez; Rubén Oyarzo Figueroa, Hernán Palma Pérez, Jaime Sáez Quiroz, Héctor Ulloa Aguilera y Sebastián Videla Castillo.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2023.

**CLAUDIA RODRÍGUEZ ANDRADE**  
Abogada Secretaria de la Comisión